



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00241-2017-0-3406-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL
DE LA SELVA CENTRAL, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

QUISPE ROJAS, GRACE ACKIRA
ORCID:0000-0001-6343-1260

ASESOR

MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
ORCID:0000-0003-2381-8131

CHIMBOTE-PERÚ
2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0336-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **15:48** horas del día **25 de Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Miembro
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00241-2017-0-3406-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL, 2024**

Presentada Por :
(3006171024) **QUISPE ROJAS GRACE ACKIRA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Miembro

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00241-2017-0-3406-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL, 2024 Del (de la) estudiante QUISPE ROJAS GRACE ACKIRA, asesorado por MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 15% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 20 de Setiembre del 2024




Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación con todo mi corazón a mis padres, por su apoyo, consejo, comprensión y amor, también se lo dedico a mi hermana menor quien fue motivo que me impulso a tener el titulo de abogada. Ellos son causantes de mis ganas de superacion, de mis valores, mis principios, mi carácter, mi empeño, mi perseverancia, mi coraje para conseguir mis objetivos.

Grace Ackira Quispe Rojas

AGRADECIMIENTO

A la Universidad, y Asesor por haberme enseñado los caminos para seguir adelante en mi Carrera profesional con esfuerzo y dedicación, por enseñarme con paciencia, por ser fuentes de sabiduría, que cuando tenía incertidumbres me brindaron sus conocimientos. Asimismo a Dios por haberme permitido continuar con mis estudios y hacerme fuerte en cada paso que doy.

Grace Ackira Quispe Rojas

INDICE GENERAL

CARATULA.....	II
JURADOS	III
ACTA DE SUSTENTACIÓN.....	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
INDICE GENERAL	VII
LISTA DE TABLAS	X
RESUMEN	XI
ABSTRAC.....	XII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del Problema.....	1
1.2. Formulación del Problema.....	3
1.3. Justificación de la Investigación.....	3
1.3. Objetivo General.....	4
1.4. Objetivos Específicos	4
II. MARCO TEORICO.....	6
2.1. Antecedente	6
2.2. Bases Teóricas	11
2.2.1. La acción.....	11
2.2.2. La jurisdicción	15
2.2.3. La competencia.....	17
2.2.4. La pretensión	19
2.2.5. El proceso	21
2.2.6. Etapas del proceso	22
2.2.7. El proceso civil	23

2.2.8. Proceso único.....	24
2.2.9. La sentencia	24
2.2.10. Pensión de alimentos	25
2.2.11. El principio de la pluralidad de instancia	25
2.2.12. Aproximación a su origen.....	26
2.2.12. Familia	26
2.2.13. Alimentos.....	27
2.2.14. Marco Conceptual	29
2.3. HIPOTESIS	31
2.3.1. Hipotesis General	31
2.3.2. Hipotesis Especifica	32
III. METODOLOGÍA.....	33
3.1. Tipo, nivel y Diseño de la investigación	33
3.2. Poblacion y muestra	35
3.2. Unidad de análisis.....	35
3.3. Variable, Definición y operacionalización.....	36
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	37
3.5. Metodo de análisis de datos.....	38
3.5.1. De la recolección de datos	39
3.5.2. Plan de análisis de datos	39
3.6. Aspectos éticos	40
IV. RESULTADOS	41
V. DISCUSION	45
VI. CONCLUSIONES	49
VII. RECOMENDACIONES	52
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	53

ANEXOS	60
Anexo 01: Matriz de Consistencia.....	61
Anexo 02: Instrumento de recolección de información.....	63
Anexo 03: Sentencias de primera y segunda instancia.....	71
Anexo 04: Variable, definición y operacionalización de la variable e indicadores.	87
Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	94
Anexo 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	105
Anexo 07: Carta de compromiso ético	122

LISTA DE TABLAS

Cuadro 1: Calidad de sentencia de primera instancia sobre alimentos; expediente N° 00241-2017-0-3406-PJ-FC-01; distrito judicial de la Selva Central, 2024. Juzgado de Paz Letrado.....	41
Cuadro 2: Calidad de sentencia de segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00241-2017-0-3406-PJ-FC-01; distrito judicial de la Selva Central, 2024. Juzgado de Familia.....	43

RESUMEN

La investigación tuvo como problemática: **¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00241-2017-0-3406-JP-FC-01; distrito judicial de la Selva Central, 2024?** En vía de Proceso Único. El objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre demanda de alimentos, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes del expediente en estudio perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Satipo. Asimismo, la metodología que se empleó fue de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, el diseño que se utilizó fue no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente judicial elegido por conveniencia, se utilizó la técnica de observación y una lista de cotejo validado por un experto. Los resultados determinaron que, la calidad de la sentencia de primera instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta calidad. Finalmente se concluyó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta cada una de ellas.

Palabras claves: calidad, proceso y sentencia

ABSTRAC

The investigation had as its problem: What is the quality of the first and second instance rulings on food, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00241-2017-0-3406-JP-FC-01 ; judicial district of the Central Jungle, 2024? On the way to Single Process. The main objective was to determine the quality of the first and second instance rulings in the process on the claim for food, whether they comply with the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters of the file under study belonging to the Legal Peace Court of Satipo. Likewise, the methodology used was qualitative, descriptive exploratory level, the design used was non-experimental, retrospective and transversal. Data collection was carried out from a judicial file chosen for convenience, the observation technique and a checklist validated by an expert were used. The results determined that the quality of the first instance ruling of the expository, consideration and resolution part were of very high, very high and very high quality range, and the second instance ruling of the exposition, consideration and resolution part were of very high range, very high and very high quality. Finally, it was concluded that the first and second instance sentences were each of a very high rank.

Keywords: quality, process and judgment.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del Problema

Según informe de la Defensoría del Pueblo (2018), la investigación se basó en la existencia de problemas importantes en el procesamiento de alimentos. Para profundizar en la comprensión de casos reales, la Defensoría del Pueblo ha investigado más de 3.500 casos de alimentos según nuestros datos nacionales. A solicitud de más de 33 altos tribunales, la Defensoría del Pueblo encuestó a más de 1800 jueces para identificar debilidades en nuestro sistema judicial, y los jueces indicaron que existen muchos errores en la ejecución del sistema. Cabe mencionar que más del 93% de los casos de manutención son realizados por los padres y más del 85% de estas solicitudes son a favor de hijos menores de edad, lo que obliga a tener en cuenta la práctica y realidad de muchos tribunales. niños y jóvenes, teniendo en cuenta las necesidades de los menores para una mejor calidad de vida (alimentación, educación, vestido, salud, entretenimiento, etc.), por ejemplo, las "demandas de alimentos" son objeto de investigación. De hecho, atender las necesidades de los niños es una prioridad dada por la ley y su sistema judicial porque es un problema social y las víctimas exigen la intervención de las autoridades. En este sentido, no pueden conseguir la "Conciliación extrajudicial", que inicia el caso y que siempre termina a favor del demandante, y en muchos casos, los montos determinados por los jueces son irrisorios y menores de 300 soles; y 500 soles si hay dos hijos.

En el Perú, el proceso de alimentos hace frente al sistema judicial siendo de mayor relevancia en diferentes variantes esto debido a que son factores de gran importancia por ser derecho fundamental del alimentista, según data un informe de la Defensoría del Pueblo (2018), el proceso de alimentos fue diseñado como un proceso célere como finalidad de que los beneficiarios puedan cubrir sus necesidades resolviéndose mediante autos y una sentencia con decisión optaba por el juez actuando conforme a las legislaciones y normas jurídicas, sin embargo en muchos casos esa finalidad no ha logrado esa satisfacción de las necesidades.

Para el Perú, la percepción del sistema de justicia es arbitraria e ineficiente, esto debido a una presunta influencia política y económica en el poder judicial relatada por la misma población, si se pudiera demostrar la ineficacia de la administración de justicia se

podría desarrollar una estructura del sistema que sea todo lo contrario a la imagen ineficiente que tiene el sistema de justicia con la población.

Según Arroyo (2018), nuestra administración de justicia en relación a las sentencias, muchas veces son debido a las redes de corrupción que lideran en el Poder Judicial, la influencia económica y el interés de quien intenta persuadir a la justicia. Para Arroyo, en América Latina este tipo de corrupciones es de las más graves que se enfrentan al sistema de justicia y vulneran los derechos de quien los solicita.

Así también Guerrero (2018), relata que los Colegios de Abogados no le hacen frente a la corrupción en las que los abogados son partícipes por la mala praxis profesional muchas veces reflejándose en las sentencias judiciales actuando en complicidad con los magistrados dando la espalda al honor de la abogacía.

A diferencia de nuestro sistema de justicia, Castro (2019), refiere que los jueces al momento de emitir las sentencias se basan en criterios y realizan una reflexión teórica objetiva basada en la sana crítica para una estimación al fallo, esto quiere decir que en el país vecino los magistrados acatan las leyes y no incurrir en corrupción. Asimismo por otra parte tenemos a Meléndez (2018) de Venezuela, que argumenta que la sentencia es entendida como un acto procesal el cual da a conocer la solución de una controversia declarando o extinguiendo la situación jurídica del hombre dentro del marco normativo; ya con lo mencionado líneas arriba entendemos que las sentencias se resuelven en base a las leyes quienes los jueces son autoridad para sentenciar administrando justicia.

El Poder Judicial, institución encargada de defender y aplicar las leyes a los problemas sociales iniciados por medio de demandas o denuncias que son resueltos mediante autos de resoluciones judiciales aplicándose la motivación del hecho y del derecho en las decisiones judiciales, mismas que son emitidas por medio de las sentencias bajo la decisión del juez basando sus conocimientos en nuestras legislaciones peruanas.

El presente trabajo de investigación tuvo como finalidad el estudio sobre la calidad de sentencia de primera y segunda instancia en el proceso sobre alimentos, en el expediente N° 00241-2017-0-3406-JP-FC-01; distrito judicial de la Selva Central, 2024, teniendo en consideración que la sentencia de primera instancia fue declarada FUNDADA en parte y en la segunda instancia se confirmó dicha decisión judicial.

1.2. Formulacion del Problema

Para llevar a desarrollar la presente investigación se planteó el siguiente problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00241-2017-0-3406-JP-FC-01; distrito judicial de la Selva Central, 2024?

1.3. Justificacion de la Investigacion

El presente trabajo se justifica en base a la realidad que se encuentran muchos niños producto del abandono de nuestro sistema judicial siendo derecho de los menores y en su efecto salvaguardar las necesidades del niño es prioridad para las leyes y su cumplimiento por el Poder Judicial; por ello es necesario que los jueces produzcan resoluciones que no solo sean basadas en los hechos y normas sino más bien en la concientización del compromiso que tienen con la sociedad que lo amerita.

En cuanto a la metodología que se empleó en el trabajo es de tipo cualitativo, y se basa en el estudio de los parámetros extraído de la Revisión de Literatura que fueron desarrollados en el Marco Teóricos y Conceptual, el Nivel de la Investigación es de explorativo y descriptivo, el diseño de investigación es no experimental, retrospectivo y transversal; la unidad de análisis es un expediente judicial elegido por conveniencia mediante muestreo no probalístico, para la recolección de datos se aplicó las técnicas de observación de la lista de cotejo de acuerdo al reglamento universitario.

De los resultados se obtuvo que la calidad de las sentencias en primera instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente, mientras que la calidad de las sentencias en segunda instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Se concluyó que la calidad de la sentencia de primera instancia, fue de rango muy alta de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes y la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

El propósito de este estudio es evaluar y calificar las decisiones tomadas en los casos analizados con el fin de revelar falencias y oportunidades de mejora en el proceso de procesamiento de alimentos, con el objetivo de promover la creación de un sistema más eficiente y justo para garantizar la seguridad de los alimentos, Procesos de demandas de alimentos y derechos fundamentales.

Finalmente, este trabajo permitirá el desarrollo de otros estudios futuros relacionados al sentido del derecho, siendo una actividad que permite ejercer el derecho de hacer un análisis crítico de las resoluciones y sentencias judiciales establecidos por la Norma Constitucional del inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

1.3. Objetivo General

Asimismo, se tuvo como objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre demanda de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. en el expediente N° 00241-2017-0-3406-JP-FC-01; distrito judicial de la Selva Central, 2024.

1.4. Objetivos Específicos

Tomando en cuenta lo mencionado antes, los objetivos específicos de primera instancia de la investigación son:

1. Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre demanda de alimentos, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Verificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre demanda de alimentos, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho.
3. Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre demanda de alimentos, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Asimismo, los objetivos específicos de segunda instancia son:

4. Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de alimentos, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Verificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de alimentos, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho.
6. Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de alimentos, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedente

2.1.1. Internacionales

Mamani, (2019), Principio del interés del niño y adolescente, en las sentencias de alimentos en el Juzgado de ILAVE 2019. La presente investigación de tesis tiene como objetivo demostrar la capacidad económica del deudor, según los criterios para poder determinar la pensión de alimentos que se tiene con los niños y adolescentes, tal como lo establece el artículo 481° del Código Civil, donde limita la correcta aplicación del principio como interés superior del niño y adolescente. El interés superior de los niños y los adolescentes estipula que todas las medidas que son adoptadas por los administradores judiciales, en las que se vea involucrado un menor de edad, estos deben ser el principal interés superior de este, sin embargo, es frecuentemente observar sentencias que establecen pensiones alimenticias desproporcionadas a las necesidades del menor, imposibilitando que la acción procesal de petición y asegure lo necesario para la satisfacción de necesidades esenciales del menor y el adolescente donde permita su óptimo desarrollo en la sociedad. La opinión defendida es que la capacidad económica del deudor alimentario no debe ser un obstáculo para que el menor logre su máximo desarrollo, se deben tomar medidas que no vulneren la correcta aplicación del principio en aras del interés superior de los niños, niñas y adolescentes. La tesis utiliza un método de investigación de nivel descriptivo, con un diseño de tipo experimental, ya que solo se analiza el fenómeno a través de las opiniones expresadas por los sujetos de investigación y abogados especialistas en derecho civil y/o familia, que hayan tenido procesos en materia de asignación alimenticia en el año 2019.

En Santiago de Chile, Rodríguez (2018) investigó, por la Corte Suprema de Chile por resolver recursos de Casaciones que se acusa por alguna de las partes de normas reguladoras como son la pruebas, el autor hace mención la ley N° 20.322, la cual fortalece y perfecciona la justicia impulsa esta forma al sistema jurídico Chileno se da lugar a profundas modificaciones, a los procedimientos, otorga la calidad procesal, mediante el cual desarrolla la Corte Suprema al distinguir entre la existencia de una verdadera infracción a una norma acerca de valoración de la prueba la cual está consagrada bajo su normatividad se a precisarse (determinada prueba fue la erróneamente valorada), esto es, qué documento o testimonio, por ejemplo, y qué regla de la sana crítica respecto de esa

probanza imponía a los jueces concluir o establecer los hechos en la forma que interesa al recurrente de establecerse la infracción al valorar determinada prueba.

En Ecuador, Calderón, (2018) en su tesis *Análisis de la rendición de cuentas en la administración de pensiones alimenticias como garantía de derechos del alimentado en el Ecuador* de la universidad pontificia universidad católica del Ecuador facultad de jurisprudencia. El método es el análisis tanto de la figura de la pensión alimenticia y la rendición de cuentas, tuvo como objetivo explicar en su primer capítulo de manera detallada y profunda, como una de las instituciones sociales más importantes para el desarrollo integral y el bienestar de niños y adolescentes, De la presente investigación se concluye que: La pensión alimenticia es un pilar fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, por lo que cualquier reforma que se aplicare a esta institución requiere un análisis adecuado de esta, a fin de establecer retroceso algún en materia de derechos de este grupo de atención prioritaria. Si se aplicara una norma general, como la establecida en el Código Orgánico General de Procesos, a los casos de pensiones alimenticias existiría un claro aumento en la atención de las unidades judiciales de niñez y adolescencia y por tanto en el trabajo de las y los juzgadores, imposibilitando la celeridad y comprometiendo la eficiencia del sistema judicial. El desarrollo normativo ecuatoriano presenta, respecto de esta institución, claras deficiencias al momento de plantear un proyecto de ley que no responde a la realidad jurídica de los alimentantes y alimentarios, que no considera la inclusión de principios e instrumentos internacional eso las referencias de Derecho comparado en base a las cuales construye su propuesta y que no dimensiona el alcance que puede tener respecto de las instituciones del Estado.

2.1.2. Nacionales

Margariño, (2021) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos*; expediente N° 00682-2015-0-1201-JP-FC-01, distrito judicial de Huánuco-Huánuco, 2021. La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00682-2015-0-1201-JP-FC-01; distrito Judicial Huánuco-2021?; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias del expediente en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Como unidad de análisis se tomó un expediente judicial concreto, que se seleccionó mediante

muestreo por conveniencia, para la recopilación de datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido y como instrumento la lista de cotejo, el mismo validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, concernientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la segunda instancia: fueron de rango muy alta y muy alta. En conclusión, las calidades de las sentencias fueron de rango muy alta, lo que confirmó la hipótesis.

Herrera, (2022), Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2022. La investigación tuvo como objetivo general “determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019”, El mismo que fue de tipo, cuantitativo-cualitativo, con un nivel exploratorio-descriptivo, y bajo un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para el acopio de datos se basó en un expediente seleccionado mediante selección probabilística, y el análisis de los datos se recurrió a las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes tanto a la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango: “muy alta”. Lo que llevo a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueran de rango “muy alta”, para ambos casos.

Ocharan, (2021), Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre materia de alimentos, en el expediente N° 00073-2013-00806-JP-FC-01 distrito judicial de Cañete-Cañete 2021. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad las sentencias de primera y segunda instancia sobre materia de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°, 00073-2013-0-806-JP-CF-01 del Distrito Judicial de Cañete-Cañete. 2021. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados

revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Díaz, (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en el expediente N°00017-2018-0-1906-JP-FC del distrito judicial de Loreto - Lima, 2021. La investigación tuvo como enunciado de la problemática: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00017-2018-0-1906-JP-FC del Distrito Judicial de Ucayali 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Pulido, (2021), Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03, del distrito judicial de Lima - Lima, 2021. La investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03, Distrito Judicial de Lima – Lima 2021? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Asi también a Chavez, (2022) en su tesis titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, expediente N° 00423-2017-0-1825-JP-FC-02; distrito judicial de Lima – Lima. 2022. El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00423-2017-0-1825- JP-FC-02; Distrito Judicial de Lima – Lima. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera sentencia revela que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la segunda sentencia: muy alta, muy alta y muy alta. En primera instancia se declaró fundada la demanda sobre alimentos; y en segunda instancia se: confirmó la sentencia de primera instancia, de fecha 29 de mayo del 2018 que obra a fojas ciento cuarenta y tres a ciento cincuenta y uno, que resolvió: declarar fundada la demanda sobre alimentos, y ordena que la parte demandada J acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hija L. de cuatrocientos soles mensuales. En conclusión la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

2.1.2. Locales

Santos, (2022) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, aumento de pensión de alimentos; expediente N° 00246-2017-0- 1508-JP-FC-01; distrito judicial de Selva Central - Satipo; 2022. La investigación fue desarrollada con el “objetivo de determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, expediente 00246 -2017- 0- 1508 – JP- FC-01, Distrito Judicial Selva Central provincia de Satipo. La investigación fue de tipo o enfoque cualitativo siendo su nivel descriptivo en el cual como señala el nombre se ha explicado de manera detallada la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, el diseño empleado fue

descriptivo simple, la población y muestra fue un expediente en el que se trabajó con una muestra censal al 100% la técnica fue la observación estructurada con el instrumento de la lista de cotejo aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, se empleó la validación de expertos llegando a los siguientes resultados en la parte expositiva, considerativa, y resolutoria respecto a la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta calidad y de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de alta calidad finalmente las conclusiones indicaron la ubicación de la primera sentencia en calidad y segunda instancia en alta calidad .

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. La acción

2.2.1.1. Concepto

Guerra (2016) considera que el litigio es una facultad jurídica que se encuadra en la categoría de derechos subjetivos; los jueces tienen el deber de ejercer el derecho a presidir un tribunal, y el no hacerlo será sancionado como error judicial. El Código de Proceso Civil establece que estos son derechos absolutos, ya que su cumplimiento depende únicamente de la voluntad del individuo. (pág. 28)

Determinándose, según Molina (2015), el ámbito jurídico que se encuentra en los tribunales nacionales para poner fin a la lucha de intereses o sanción de hechos delictivos; ubicada en la sociedad subjetiva ante el estado, perteneciente a los ciudadanos de la república. (pag. 70.)

Es un derecho autónomo, público, personal o abstracto, perteneciente a la categoría de los derechos civiles, originario de las garantías constitucionales del individuo frente al Estado, que puede tener el mismo origen que todos los derechos de apelación al gobierno. es esencial. Una decisión que difiere sustancialmente de estas en cuanto a la materia, el objeto, la calidad de los funcionarios, las condiciones legales para el ejercicio de las facultades, los deberes y la inmutabilidad general, suele poner fin al proceso.

El objeto de la acción es únicamente el actor (sujeto activo) y el estado se rige a través del juez, quien es el objeto de su acción (sujeto pasivo). Su propósito es principalmente proteger los intereses públicos y generales, mantener la ley y el orden y mantener la paz y la armonía social; sólo secundariamente protege los intereses privados de los participantes.

2.2.1.2. Características De La Acción

Continuando (Gonzales, 2014), encontramos las siguientes características:

2.2.1.2.1. Derecho Fundamental

Son considerados derechos fundamentales de la Constitución porque su finalidad es garantizar la certeza de los derechos sustantivos.

2.2.1.2.2. Derecho Subjetivo

Se refiere al derecho, que por lo tanto existe en toda persona, profundamente arraigado de una determinada manera, a utilizarlo sin condiciones ni restricciones.

2.2.1.2.3. Derecho Público

Esto significa que la acción se dirige al Estado y debe estar continuamente dentro de las normas de derecho público debido a la protección jurídica de los derechos sustantivos afectados.

2.2.1.2.4. Derecho Autónomo

Tienen principios, teorías y reglas que rigen su aplicación, en los que pueden existir derechos de acción sin derechos sustantivos, porque existen pretensiones que se reconocen como injustificadas, pero que surgen de la intervención de los tribunales en todo el proceso.

2.2.1.2.5. Derecho Individual

Está íntimamente relacionado con cada persona o individuo. (pág. 221)

2.2.1.2.6. La acción es universal

Se aplica a todos sin excepción, personal o legal. La posibilidad misma de aceptar sus limitaciones en ciertos sectores de la sociedad va contra su naturaleza.

2.2.1.2.7. La acción es general

Illanes (2010) debe ser capaz de realizar acciones en todas las jurisdicciones (civil, penal, laboral...), procesos (ordinarios, especiales...), fases (alegación, prueba, conclusión) y casos procesales. (incluyendo cualquier medio objetable), ya sea que se declare como una medida preventiva o como una medida de ejecución. En definitiva, todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que brinda el proceso a medida que evoluciona deben estar abiertos a quienes utilizan el camino.

2.2.1.2.8. La acción es libre

La acción debe tener lugar libre y voluntariamente. A nadie se le puede obligar a acudir a los tribunales para buscar justicia, ni se le puede imponer su voluntad, y mucho

menos lavarle el cerebro. En materia penal, las causas de delitos de carácter público y las infracciones penales pueden iniciarse de oficio sin la autorización previa de la víctima.

2.2.1.2.9. La acción es legal

Ya sea en concepto o en proceso de iniciación y desarrollo, debe ser regulado por ley. En efecto, en primer lugar, el ordenamiento jurídico de un país debe incluir claramente, como derecho fundamental de todos sus ciudadanos, el derecho de éstos a buscar justicia acudiendo a los tribunales cuando lo consideren necesario.

El legislador Illanes (2010) estableció requisitos formales y legales para su implementación, que los ciudadanos deben cumplir. No basta que manifieste de cualquier modo su deseo de buscar su justicia en los tribunales, sino que esta solicitud debe hacerse de conformidad con la ley.

2.2.1.2.10. La acción es efectiva

Más que calidad, constituye su esencia interna: eficacia o eficiencia, literalmente la capacidad de lograr un efecto deseado. Por lo tanto, es importante seguir el aviso.

2.2.1.3. Materialización del Derecho de Acción.

El ejercicio del derecho de apelación requiere tres condiciones: la legalidad de la acción, los intereses de la acción y la voluntad de la ley.

Haciendo referencia a Guerra, (2016), las acciones se logran mediante demandas en los procesos judiciales, en un sentido sustantivo por una exigencia de que el tribunal observe algo, y en un sentido procesal por un acto de voluntad. (p 28)

El artículo 2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece lo siguiente, entendiendo que una pretensión es un derecho subjetivo, abstracto y público otorgado a cada sujeto: amparo legal, puede presentar una solicitud directamente ante el tribunal o a través de representante o representante legal. Resolver los conflictos de interés o inseguridad jurídica relevantes.

2.2.1.3.1. La legitimación para obrar

En rigor, la legitimidad de la acción se refiere a las características especiales que poseen algunas personas al actuar como demandantes o demandadas en relación con determinadas relaciones materiales; en otras palabras, la legitimidad es el poder otorgado a determinadas personas para llamar a la puerta de los tribunales para proteger un derecho o interés protegido por la ley, o contra cualquiera que quiera satisfacer ese derecho o interés.

.

2.2.1.3.2. El interés para obrar

Según Zavaleta (2007), el interés operacional no es más que la necesidad actual de un sujeto específico de remitirse a la protección jurídica como única vía válida para lograr su pretensión material. Para presentar una solicitud de tutela ante el tribunal, se deben cumplir las siguientes condiciones:

- El interés es directo, personal o específico, es decir, quien necesita el ordenamiento jurídico es el sujeto mismo, no un tercero, porque en ese caso la necesidad no es suya, sino del representante del tercero, pretende hacer disponible, también porque la prueba de los intereses conductuales no debe realizarse en procesos judiciales abstractos, sino que debe estar relacionada con un caso concreto y dirigida a la persona que invoca la tutela jurisdiccional;
- el interés es legítimo, lo que excluye la posibilidad de realizar una solicitud ilegal; y,
- la ejecución es inmediata, es decir, sin esperar a que se cumpla otra condición, cláusula o tasa, y sin un mecanismo previo que deban celebrar las partes antes de proceder.

2.2.1.3.3. Voluntad de la ley

De acuerdo con Illanes (2010), la viabilidad de la ley o la voluntad de la ley es una condición para la realización del derecho de acción, incluso que el ordenamiento jurídico permita cierta forma de pretensión del derecho, razón por la cual es una prueba abstracta. conformidad de los supuestos fácticos (como si fueran la fuente de los derechos reclamados) a la norma (protección de los derechos en litigio); en el sentido de que la defensa efectiva de la jurisdicción no puede invocarse en materias no permitidas por el marco legal, no necesariamente porque esté prohibido por la ley, sino porque no está reconocido en el ordenamiento.

2.2.1.3.4. Alcance

En el Código Procesal Civil, en el Art. N° 02, se menciona: “Conforme al derecho a presentar una demanda, todo particular que ejerza el derecho a la tutela judicial efectiva puede directamente o por medio de representante legal o representante acudir al tribunal con solicitud de soluciones proporcionales al género” (Anónimo, s.f)

2.2.2. La jurisdicción

2.2.2.1. Concepto

Según García, (2015) el concepto de jurisdicción es: Que la jurisdicción en sentido extenso es la exclusividad que posee el estado para solucionar conflictos e imprecisiones jurídicas notables. El artículo III Título Preliminar del C.P.C. señala que uno de los objetivos inmediatos del proceso es resolver los conflictos significativos y la inseguridad jurídica; además, algunos pretenden garantizar derechos sustantivos. Los temas de interés se discuten porque un sujeto trata de oponerse a otro sujeto que no quiere lograr los objetivos del primero, por ejemplo, en determinadas situaciones como ejecución de contratos, desahucio, divorcio. (pág. 90)

De acuerdo con (Águila, 2015), la jurisdicción es la facultad que los Estados extienden a través de las instituciones jurisdiccionales cuando han atendido sus intereses, asuntos jurídicos, o imponen penas como sanciones a través de investigaciones judiciales para resolver problemas o conflictos cuando violan prohibiciones o incumplen cuando es necesario o requerido. Es deber del Estado, porque se entiende que, por la función judicial, el poder judicial pertenece al Estado, el cual, como par, se compromete también a comprender los derechos del pueblo para ir por delante de él. solos para reclamar sus derechos.

2.2.2.2. Características de la Jurisdicción

Afirma (Gonzales, 2014) que tiene las siguientes características:

- La jurisdicción es el poder del Estado.
- El poder judicial es ejercido por el Estado (exclusividad del poder judicial)
- La jurisdicción no puede ser delegada a otros.
- El Estado ejerce jurisdicción a nivel nacional
- La jurisdicción es una construcción cultural humana que asegura la convivencia de la justicia, la paz, el orden y la seguridad jurídica (p. 125)

2.2.2.3. Elementos de la Jurisdicción

Según Guardia, (2016) la función de la jurisdicción tiene los siguientes elementos:

- Notio: la capacidad de un juez es el objeto de comprensión e investigación. También puede verificar el ejemplo de la propuesta y resolver si hay competitividad.

- Vocatio: una fuerza similar a un juez que demuestre que el poder del juez hace que parezca un hecho, dándose cuenta de la verdad y descubriendo el tema de la vista previa.
- Coercio: Es el derecho a utilizar los medios más importantes y necesarios en el proceso, para conducir el proceso en un proceso seguro y asegurar la ejecución de las órdenes judiciales.
- Iuditium: es un acto que otorga a los jueces el derecho a la prueba y la posibilidad de aplicar la prueba en casos específicos de acuerdo con las normas legales.
- Executio: La capacidad de los jueces para hacer cumplir sus decisiones, si es necesario, a través de la autoridad pública, medidas cautelares u otros medios legalmente sancionados. (pág. 166.)

2.2.2.4. Manifestaciones De La Jurisdicción

Se expresa de las siguientes formas:

EMISIÓN DE SENTENCIA. También conocido como: función de declaración determinista. Esto incluye la aceptación de una de las materias del programa.

EJECUCIÓN DE SENTENCIA. El tribunal tiene poder coercitivo. Cuando la sentencia se dicte con fuerza de ley (hecho jurídico)

2.2.2.5. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según (Castillo, 2014), menciona los siguientes principios para el ejercicio de la jurisdicción:

2.2.2.5.1. Principio de la Unidad y de la Exclusividad

No existe uniformidad y exclusividad de aplicación de la ley, ni puede crearse una jurisdicción independiente, aparte de la militar y arbitral. Trámites sin delegación ni autorización. (Inciso 1° Art. 139° de la Constitución Política)

2.2.2.5.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Carta magna donde se expresa: Ningún órgano puede conocer de causas pendientes ante un tribunal ni impedirle que desempeñe sus funciones. No pueden renunciar a las decisiones legalmente vinculantes tomadas, ni desviar los procedimientos de prestación de servicios, cambiar la sentencia o retrasar la ejecución.

2.2.2.5.3. Principio de Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

La jurisprudencia significa el derecho de cualquier persona (persona natural o jurídica) a certificar que el estado asegura que sus funciones judiciales son efectivas; es decir, registra a cada sujeto individual con derechos como parte de la acción y así inicia la jurisdicción sobre la acción de las reclamaciones.

2.2.2.5.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

El principio de publicidad en los procesos judiciales es el derecho a publicar o recopilar libremente información que exprese derechos fundamentales, como el derecho a la presunción de inocencia del imputado, el derecho a la vida privada y a la imagen personal, el derecho a la defensa, etc.

2.2.3. La competencia

2.2.3.1. Concepto

Según el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil, la jurisdicción de la causa depende de la naturaleza de la demanda y de las normas jurídicas que la rigen.

De conformidad con la competencia prevista en el artículo 96 del Código de la Niñez y la Adolescencia” “Los jueces tienen derecho a conocer de las solicitudes de alimentos en el proceso de fijación, aumento, reducción, liquidación o distribución, sin perjuicio del monto de la pensión, edad o constancia de parentesco...” Del tribunal El artículo 57 de la ley orgánica del poder establece: “La competencia de los jueces es conocida: en las causas civiles: (...). Pueden ser liberados del cautiverio en un procedimiento de aplicación de la ley de seguridad alimentaria...”

Según (Malca, 2017), menciona que la efectiva resolución de las funciones jurisdiccionales en un determinado caso se atribuye a la aplicabilidad de todas las unidades jurisdiccionales; de esta manera, pretenden implementar las funciones mencionadas anteriormente, pero no todas las jerarquías tienen la misma capacidad para comprender ciertos requisitos. (pág. 154)

Según (Lorenzzi, 2016) la jurisdicción es la capacidad de conocer la autoridad sobre un tema o asunto. La jurisdicción depende de los hechos que existían al momento de la demanda o solicitud y no puede ser modificada por cambios posteriores en los hechos o la ley, a menos que la ley disponga expresamente lo contrario. (pág. 190)

2.2.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

De conformidad a la ley 28439, se fijó como competencia en primera instancia al Juzgado de Paz Letrado y siendo elevada al Juzgado de Familia en segunda instancia.

De tal manera conforme a lo señalado por el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial los juzgados de paz letrados tienen conocimiento en materia civil de las acciones relativas al deseo alimentario.

2.2.3.3. Características De La Competencia.

Según los autores, Quintero & Prieto, (2018) tiene las siguientes características:

- **La legalidad.** - Las normas de competencia de los jueces son determinadas y modificadas por la ley.
- **La Improrrogabilidad.** - La jurisdicción no es prorrogable, salvo la jurisdicción territorial (que es prorrogable), salvo que se presume que se trata de pretensiones de herencia.
- **La Indelegabilidad.** - El Jefe de Jurisdicción no puede delegar sus funciones en el caso concreto.
- **La Inmodificabilidad.** - Una vez definida la capacidad, no se puede cambiar en el proceso. La naturaleza de política pública del juego lo hace irreversible.
- **De Orden Público.** - Es una característica del poder estatal, la disponibilidad de los individuos es relativamente y peculiar. En todo caso, existe una excepción en el ámbito que marca la línea entre los intereses básicos de política pública del Estado. (pág. 92)

2.2.3.4. Clasificación de la Competencia.

González (2014) afirma que se definen por su naturaleza, grado, cuantía y territorio, y estos cuatro criterios son interpretados principalmente por la doctrina y los ordenamientos jurídicos. También en algunos ordenamientos jurídicos incluyen la jurisdicción, pero no es precisamente un criterio, es tarea del tribunal ordenar el criterio del proceso:

- **Por la materia:** La norma se fundamenta en el contenido de las normas sustantivas que rigen las denuncias o conflictos presentados en el proceso.
- **Por el Grado:** El ordenamiento jurídico peruano establece que los jueces pueden interrogar a otro juez de rango superior.

- **Por el Territorio:** Fue creado para descentralizar la administración de los juzgados, donde el procedimiento es más cercano al juicio, para aumentar la eficiencia y reducir costos
- **Por la Cuantía:** Los tribunales se dividen según el valor del asunto o el tamaño de la demanda. Los criterios jurisdiccionales intervienen fuertemente en los diferentes regímenes procesales. (pág. 134)

2.2.4. La pretension

2.2.4.1. Concepto

Según Montilla (2014) la base es la declaración de intenciones de la persona jurídica al juez, una acción para que el juez trate de reconocer las circunstancias relacionadas con la posible relación jurídica. El desarrollo teórico del proceso judicial derivó en la pretensión como institución propia en el derecho procesal, lo que etimológicamente deriva de la pretensión que significa deseo o afán (pág. 98)”

Para Canales (2013) una pretensión procesal es un acto declarativo que exige la subordinación de otros intereses a los propios intereses, derivado ante un juez, plasmado en una petición con el fin de obtener una declaración fehaciente, que puede llegar a ser jurídicamente vinculante, que caracteriza la solicitud presentada.

Refiere Malca, (2017) tomar posición ante un juez arraigado en la voluntad del sujeto y frente a otra persona que se convierte en su adversario; es el acto de buscar un juez para probar determinadas cuestiones jurídicas. De hecho, una persona tiene demandas legales y de custodia contra el mismo peticionario. (pág. 156)

Para Acosta, (2013), La pretensión está integrada por elementos subjetivos y objetivos:

1. De los subjetivos

- 1.1. sujeto activo, cuando se interpone pretensión ante un órgano jurisdiccional
- 1.2. sujeto pasivo. Sujeto que debe de cumplir con la pretensión del demandante en su contra.

2. de los elementos objetivos

- 2.1. Petium, lo que se pretende en el campo de la realidad del pretendido a través del órgano jurisdiccional
- 2.2. Causa pretendi, es el respaldo que recibe la pretensión a través de fundamentación jurídica.

2.2.4.2. Elementos de la pretensión.

Según Castillo, (2014) establece lo siguiente:

- La pretensión sea posible legal, física y moralmente (relevancia jurídica).
- La pretensión sea idónea.
- La pretensión debe ser probada.
- La pretensión se acredite.
- La pretensión exista la legitimación para obrar como actor o demandado. (pág. s/n)

2.2.4.3. Acumulación de Pretensiones

Cumulativa es la conclusión o reunión de dos o más demandas por la misma difamación o derivadas en casos diferentes de modo que todas sean resueltas en una sola sentencia. Acumulativa bajo este concepto puede ser una demanda en el mismo caso o puede ser una demanda por un automóvil o proceso.

2.2.4.3.1. Pretensión accesoria.

Es la acumulación objetiva que consiste en la en compilación de las distintas pretensiones con la finalidad de que sean resueltas en el mismo proceso. esta acumulación se divide en subordinada, alternativa y accesoria.

Para Acosta (2013), esta característica incluye “la existencia de un reclamo primario y otros reclamos a presentar como reclamos subordinados” que se identifican de manera conjunta. (p.276)

2.2.4.3.2. Pretensión alternativa

Se caracteriza por el hecho de que se le otorga al demandado el derecho a proseguir con una de las pretensiones, lo que depende en gran medida de si el demandante plantea más de una pretensión en el caso.

Continuando con Acosta (2013), afirma que el artículo 87 del Código de Procesal Civil prevé la alternativa de pretensión donde el demandado elige qué pretensión cumplir.

2.2.4.3.3. Pretensión subordinada,

Esto incluye la existencia de una objeción principal y otras mociones dependientes sobre las cuales el juez puede decidir si se anula la objeción principal.

Continuando, Acosta (2013), afirma que el artículo 87 del Código de Procesal Civil establece que cuando se desestima la demanda principal, se desestima la demanda subsidiaria.

2.2.4.3.4. De las pretensiones en el proceso judicial en estudio

- De la demandante: interpone demanda de prestación de alimentos contra C cuyo fin es que cumpla con su condición de padre y acuda con una pensión alimenticia del 30% de sus haberes mensuales.
- Del demandado: que se declare fundada demanda en parte con el 10% de sus haberes y demás remuneraciones.

2.2.5. El proceso

2.2.5.1. Concepto

Según (Garrido, 2015). Nos muestra lo siguiente: es una asamblea organizada o sistemática que opera en condiciones de conflicto de interés o en el ámbito civil, que está legalmente regulada por la administración judicial. También se utiliza para denotar dependencia sobre un particular, un procedimiento específico que establece relaciones jurídicas entre las partes del caso.

En este contexto, Águila (2015) afirma lo siguiente: el proceso es un conjunto dialéctico, dinámico y ad hoc de acciones procesales en las que el Estado ejerce competencia para resolver conflictos de interés, crear inseguridad jurídica, vigilar normas constitucionales o controlar conductas antisociales, delito o violación (pág. 100)

El procedimiento es una herramienta desarrollada por el Estado para atender los problemas que se suscitan entre sus ciudadanos, regido por una serie de estatutos de obligado cumplimiento, con posibilidad de ser oído, de declarar, de impugnar, de refutar toda declaración contradictoria, esta última”, añadió. El objetivo es mantener la paz social mediante la resolución de una serie de conflictos. (Levene, 2014)

2.2.5..2. Regulación del Proceso.

El artículo 138 de la Constitución Política del Perú establece que el derecho a la justicia emana del pueblo y es ejercido por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos de conformidad con la constitución y las leyes (Anónimo, 2017)

2.2.5.3. Funciones del proceso

Siguiendo con el maestro (Araya, 2016) nos encontramos que ha establecido las siguientes funciones:

- Función Integradora. - La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal

Civil de acuerdo al siguiente: En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal.

- **Función Informadora.** - El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.
- **Función Interpretativa.** - La función no es propia del juez, sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestione la deficiente interpretación judicial.

2.2.5.3. Finalidad del proceso

El proceso tiene por objeto el ejercicio de los derechos de las personas sobre la base de cuestiones sociales que surjan entre dos o más personas para interponer demandas de conformidad con las normas legales, y cabe mencionar que es un medio de resolución de demandas. (Jaime,2016)

2.2.5.4. Partes del proceso

De los litigantes e intervinientes en el proceso, la más destacada de las partes es el juez, como órgano que juzga el tribunal, tiene competencia para aplicar la ley y puede resolver las controversias entre ambas partes, demandante y acusación. (Roberto, 2003).

Debe probarse si las pruebas y los argumentos del caso del demandante y del demandado son consistentes, y depende de si el juez puede llegar a un veredicto. (Gálvez, 2015)

2.2.5.5. El debido proceso

Esto se entiende como garantías procesales que deben observarse para no afectar su proceso legal; en el mismo caso, todos los casos deben ser escuchados por el tribunal.

El debido proceso se comprende como un derecho en base a la función jurisdiccional, señalado por el artículo 139 en el numeral 2 de la constitución política.

Implica las garantías y normas con las que se desarrolla un proceso teniendo en cuenta los derechos, con los cuales se justifican. (Acosta, 2013)

2.2.6. Etapas del proceso

Según (Gonzales, 2014) nos establece la siguiente manera:

2.2.6.1. Postulatoria

Es una ley de carácter procesal adoptada por las partes que intervienen en el proceso, comenzando por el actor, para hacer valer el derecho de acción por una demanda que comprende una o varias pretensiones

2.2.6.2. Probatoria

En esta etapa, se pretende admitir la prueba presentada por las partes conforme a los requisitos de factibilidad, legalidad y pertinencia. Al tercer día de la notificación, las partes someten la controversia por escrito al juez. Vencido el plazo, no hay mociones ni mociones puntos controvertidos, y se anuncia la aceptación o rechazo de las pruebas presentadas

2.2.6.3. Decisoria

El análisis valorativo de los hechos que configuraron las pretensiones del actor y del reconviniente contrastando los medios de prueba actuados oportunamente por los justiciables, la correcta interpretación y la debida aplicación de la norma jurídica material civil que corresponda.

2.2.6.4. Impugnatoria

Este es un recurso para observar decisiones judiciales que han sido revisadas por un tribunal superior en relación con el tribunal que dictó la sentencia en este caso, y la importancia del principio de revisión es importante. Es común la mala aplicación o interpretación de las reglas sustantivas, y es muy importante que se respeten las cuestiones relativas a la sentencia del tribunal. Y los errores de derecho son comunes. Se están sentando las bases para la pluralidad de casos.

2.2.6.5. Ejecutiva

La tutela de la jurisdicción sustantiva o de derechos civiles sustantivos se vuelve efectiva y eficiente. En esta etapa, los jueces tienen la potestad de ejecutar las sentencias.

2.2.7. El proceso civil

El derecho procesal aplicable al derecho civil, nutrido de principios generales, pero provisto e individualizado por los principios aplicables a su efectiva aplicación, es un modelo de aparato propio de su carácter, pero con algunas extrañas tendencias derivadas de las facultades jurídicas. de las acciones civiles es tal como en el derecho ordinario, a saber, la aplicación de la justicia

Para Ovalle (s.f) es una disciplina que comprende un conjunto de normas que regula el proceso de solución de controversias relacionadas con la interpretación o aplicación de las normas del derecho civil sustantivo, que es el derecho procesal civil. (p. 289).

2.2.8. Proceso único

2.2.8.1. Concepto

Señala (Ley Orgánica del Poder Judicial) es un proceso transitorio impugnado en el que surgen ciertas limitaciones, que dan lugar a restricciones a determinadas acciones procesales, prueba de acción inmediata solo en casos de excepciones y determinadas causales. Medios, artículo 552 del CPC y Cuestiones de prueba 553° Se consideran improcedentes el informe de hechos, la presentación de prueba de segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y la presentación de los fondos involucrados. (pág. s/n)

A menos que haya circunstancias inusuales, las decisiones se toman en una llamada audiencia unificada, en la que el juez toma una decisión en una fecha posterior. En los casos sumarios, generalmente se escuchan disputas que no son complejas o requieren protección legal, incluidos aquellos. La cantidad estimada de propiedad es insignificante. (Priori, 2014)

Se caracteriza por una mayor celeridad, lo que significa celeridad procesal y celeridad entre las partes del proceso. El juez tiene amplias facultades, pero también mayor responsabilidad funcional, por lo que puede valerse del § 608 del Código Civil del Código Procesal en materia preventiva procedimientos de medidas en virtud del artículo 2. (Anónimo, 2017)

2.2.9. La sentencia

2.2.9.1. Concepto

Etimológicamente, la palabra oración se deriva del verbo sentir, es decir, representa la actitud del administrador de justicia o del tribunal ante la cuestión planteada. Toda oración debe ajustarse al método sugerido por la estructura de Aristóteles, donde la premisa principal es el caso, y la conclusión se convierte en la oración. “

Canales (2013) señala que en caso de controversia debe definirse un juez de familia o magistrado en los demás casos; alternativas a las ayudas económicas derivadas del parentesco o parentesco para que los menores puedan satisfacer sus necesidades de salud, vivienda, estudios, vestuario, salud mental y esparcimiento.

La obligación de pagar cada mes en dinero o en especie es mandato de un juez, es decir, por sentencia de un juez que determina la satisfacción de las necesidades básicas del acreedor, por lo que se denomina pensión alimenticia. Al determinar el monto mensual, el juez debe adoptar un estándar que asegure que la expectativa de vida del acreedor sea igual a la de sus padres. Si ambas partes están empleadas, deben contribuir tanto conjunta como individualmente.

2.2.10. Pensión de alimentos

Según Canales (2013), las personas son sujetos de derecho de su inestabilidad o incapacidad para satisfacer sus necesidades básicas; para ello, el derecho busca garantizar un nivel de vida adecuado a su condición humana. problema esta desigualdad La fase de estabilización para que la humanidad no desaparezca, por lo que precisamente los padres tienen el deber de satisfacer las necesidades. Por lo tanto, las pensiones de alimentos obligaron a su padre o padres a participar en sus hijos hasta que alcanzaron una cierta posición autosuficiente.

2.2.10.1 Concepto

La segunda parte del artículo 139, ahora el artículo 3 de la Constitución, además de otras garantías procesales, prevé que los jueces de los tribunales sean nombrados conforme a la doctrina parte “jueces naturales” según el enunciado: “Nadie puede apartarse de la jurisdicción conforme a la ley... La Ley de Tribunales anteriormente no determina otros jueces que objetiva y funcionalmente competentes en el territorio, por lo que las reglas de la competencia se establecen como verdaderos requisitos procesales, aunque no sea obligatorio.

Es decir, en el artículo 560 del Código de Procedimiento Civil, jurisdicción especial, el juez del domicilio del demandado que tenga conocimiento del proceso de elaboración de alimentos o el demandante a su elección. El juez rechazará categóricamente cualquier excepción a la jurisdicción por motivos territoriales.

2.2.11. El principio de la pluralidad de instancia

Artículo 3 del Código de los Niños y Adolescentes: Los jueces de familia están autorizados a conocer de las causas secundarias, las causas ante los jueces y las causas ante los jueces son oídas por los jueces. Si hay documentos en el tribunal, el tribunal envía los documentos fuera del tribunal. enviándolos a la fiscalía híbrida o al ministerio público de familia, para emitir dictamen fiscal y emitir dictamen resolutorio en la medida en que confirme o revoque la sentencia. Cuando el dictamen fiscal llegue al juzgado de familia, el

juez de familia convocará a una audiencia si afirma o revoca el veredicto y luego devuelve el documento que contiene el veredicto de opinión al tribunal original.

Canales (2013) menciona que la demanda de pensión alimenticia fue radicada ante el Juzgado de Paz de Tumbes por concepto de pensión alimenticia y admitió como prueba: a) copia del D.N.I. b) copia del D.N.I. de su hija menor partida de nacimiento, c) partida de nacimiento de su hija menor (que acredite la relación padre-hija o la relación familiar), (d) el certificado de educación de su hija.

2.2.12. Aproximación a su origen

No podemos estar seguros del origen del concepto de seguridad jurídica, que prevalece en casi todos los países del mundo, pero se puede decir que cuando una persona pasa del estado de naturaleza al estado de sociedad, comienza a vivir ciertas normas de comportamiento que aseguren la protección y previsibilidad de sus derechos y libertades. La seguridad jurídica se ha introducido desde la Declaración de los Derechos del Hombre y la Declaración de los Derechos de los Ciudadanos en 1789, reconociéndolos como derechos naturales e inalienables.

2.2.12. Familia

2.2.12.1. Concepto

Como se mencionó anteriormente (Mendez, 2015) es claro: las familias deben ser conceptualizadas de dos formas según su naturaleza y extensión jurídica: familias institucionales, formadas por padres que viven bajo la patria potestad e hijos no emancipados, y familias de parentesco, formadas por personas que no estén unidos por lazos de parentesco, que no convivan ni estén sujetos al régimen familiar. (pág. 23)

El concepto de alimentación debe entenderse en un sentido amplio, no sólo como una nutrición adecuada importante para el mantenimiento del organismo, sino también necesaria para el buen desarrollo del menor y, si es adulto, también para su mantenimiento. (Anónimo, 2016, pág. s/n)”

Según Trejos, el matrimonio crea una comunidad entre un hombre y una mujer, un conjunto de obligaciones y derechos mutuos, en contraste con la ley antigua que establecía la notoria desigualdad entre hombres y mujeres, y la ley moderna que condujo a la Revolución Francesa. Siguiendo la idea abierta de libertad e igualdad, el derecho de familia prevé la igualdad de derechos y obligaciones de los cónyuges, a mi juicio, este es uno de los conceptos más acertados, pues el matrimonio tiene por objeto crear un sistema

de obligaciones. a hombres y mujeres, así como a la familia, donde existen derechos de los padres al niño y de los padres del niño.

En términos de crianza, la familia es entendida como el entorno social inicial de una persona, en cuyo seno aprende los principios básicos, valores y supuestos importantes. La familia como comunidad natural puede ser considerada como un conjunto de sentimientos característicos expresados e instintos naturaleza humana: tendencias a la amistad, instintos sexuales, etc. En términos de reproducción, la familia se convierte en un pilar fundamental y como tal es esencial para la preservación de la especie humana. En relación a la sociedad y su importancia, la familia es la célula de la vida social en la que todos estamos preparados para la vida social, y cuando estamos organizados en la familia, nos hacemos más fuertes o más fuertes en la familia.

2.2.13. Alimentos

2.2.13.1. Concepto

Según el diccionario de la Real Academia, alimento se refiere a toda sustancia que el cuerpo puede absorber y utilizar para mantener sus funciones vitales, es un caso especial del ser humano. Pero para el normal desarrollo de cada persona, son otros factores distintos a la alimentación. necesario, y esto es muy importante, para que el cuerpo pueda manejar la comida". para que se entienda que, por ejemplo, la salud, la educación, la vivienda, el entretenimiento, etc. Es por ello que se ha desarrollado un concepto jurídico con un significado más amplio en el ámbito del derecho e incluido en la legislación de varios países: "alimento", cabe señalar que este concepto tiene un cierto valor nutritivo. cuerpo humano, este concepto será utilizado más adelante para perfilar el alimento investigado en este artículo concepto legal.

También está definido en la legislación peruana: en el artículo 472 del Código Civil, se entiende por alimentos los alimentos necesarios para la subsistencia, vivienda, vestido y atención médica. Dependiendo de las circunstancias y posibilidades familiares. Si los titulares de derechos son menores de edad, la alimentación también incluye su educación, orientación y capacitación en el trabajo. Anónimo (s.f).

El artículo 92 de la Ley de la Niñez y la Adolescencia establece que los alimentos son los alimentos necesarios para la manutención, vivienda, vestido, educación, educación y capacitación para el trabajo, atención médica y recreación de los niños y jóvenes. Los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta el posparto también se cuentan como alimentos. Anónimo (s.f)

2.2.13.2. Pensión De Alimentos

La pensión alimenticia es una institución muy importante del derecho de familia. Se crea como una prestación obligatoria, generalmente en forma de dinero, y aunque puede variar según la decisión de los jueces, su finalidad es brindar alimentos a las personas a su cargo que lo necesiten. Medios materiales básicos, como alimentación, vivienda y vestido. El artículo 472 del Código Civil establece que "alimento" es todo lo necesario para el sustento, la vivienda, el vestido, la educación, la instrucción y capacitación para el trabajo, la asistencia médica y psicológica y el esparcimiento según las circunstancias y posibilidades de la familia. También hay costos para el embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa posparto.

2.2.13.3. La Prestación Alimentaria

El apoyo alimentario se denomina derecho del niño a recibir alimentos de los padres.

Varsi (2012) dice que los padres de niños o jóvenes están obligados a brindarles una alimentación adecuada de acuerdo a su edad. En este sentido, tratan de cubrir lo necesario para el mantenimiento de una persona, sus necesidades de vivienda, vestido, salud cuidado, su educación, recreación y otras necesidades de desarrollo de los niños y jóvenes según se define en la Ley de la Infancia y la Juventud

Quien convive con el menor, sea el padre o la madre, es quien le provee al menor las necesidades alimenticias necesarias, es decir, quien le provee la necesidad correspondiente. En este sentido, una mujer que está embarazada tiene derecho a reclamar a los padres de su hijo, porque ellos están obligados a cubrir los gastos del embarazo.

2.2.13.4. El Estado De Necesidad

Los vínculos de parentesco humano determinan el establecimiento de varias instituciones jurídicas, tales como las relaciones paterno filiales, los derechos de custodia, el matrimonio, el concubinato y los derechos sucesorios. En particular, nos interesa destacar las obligaciones alimentarias derivadas del parentesco, que determinan la relación jurídica entre una persona que está obligada a dar alimentos, y otra persona necesitada de alimentos se denomina primer deudor de pensión alimenticia, y el segundo demandante de pensión alimenticia o pensión alimenticia.

2.2.13.5 Las Resoluciones Judiciales De forma genérica

Una decisión es un documento en el que la institución toma una decisión en relación con un caso específico de acuerdo con su competencia. En este sentido, se puede

agregar que la institución es una persona física que actúa en nombre de la institución, porque se manifiesta sólo por voluntad de personas físicas. Desde un punto de vista puramente jurídico, se puede argumentar que el poder judicial tiene competencia sobre las acciones procesales que se susciten y las solicitudes de auto declaración formuladas por las partes involucradas en el caso; por ello, algunas opciones se otorgan de oficio porque faculta la posición procesal.

León (2008) en su manual para la redacción de resoluciones judiciales destaca que una sentencia es una solución jurídica; rigor en la resolución de conflictos.

2.2.13.6. Calidad

Es la totalidad de funciones y características de un bien o servicio que atañen a su capacidad para satisfacer necesidades expresas o implícitas. (Real Academia Española, s.f)

2.2.13.7. Carga de la prueba

Esta obligación incluye la oportunidad de que los demandantes demuestren la certeza de sus reclamos de hecho en el juicio. Una pretensión es el derecho de una persona interesada a fundamentar su pretensión. (Poder Judicial, s.f).

2.2.13.8. Derechos fundamentales

Es el conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente ya que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país. (Poder Judicial, s.f). Distrito Judicial. Es la parte de un territorio en donde el Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

2.2.13.9. Doctrina

Es una colección de ideas, enseñanzas o principios fundamentales y opiniones de escritores y estudiosos del derecho que se utilizan para explicar y determinar el significado de una ley o para ofrecer soluciones a problemas aún no legislados. Es importante como fuente de derecho porque prominente. El prestigio y autoridad de la ley influye muchas veces en la labor de los legisladores e incluso en la interpretación jurídica de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

2.2.14. Marco Conceptual

- **Acto jurídico procesal.** Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. (Poder Judicial, 2013)

- **Alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).
- **Apelación.** Es presentada ante el Juez o tribunal superior, con el fin de darle solución a un litigio, “La apelación es un acto procesal de las partes y forman, en términos generales, un medio de impugnatorio” se constituye en el más importante recurso ordinario, donde se realiza la revisión por el órgano judicial superior de la sentencia o auto inferior. (Alva, 2019)
- **Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001)
- **Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).
- **Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)
- **Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. (Cabanellas, 1998)
- **Expediente.** Es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial en el mismo en un orden cronológico; es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de este proceso. (Poder Judicial, 2013)
- **Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).
- **Evidenciar.** Se trata de hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).
- **Familia.** Es una categoría social, es decir un fenómeno social mutable basado en el matrimonio y parentesco. (Cabanellas de Torres, 2009)
- **Juzgado.** Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez. (Poder Judicial, 2013)

- **Medios probatorios.** Instrumentos que sirven para demostrar la certeza de los hechos controvertidos en el proceso. Los que se pueden usar en juicio son: Interrogatorio de las partes; documentos públicos; documentos privados; dictamen de peritos; reconocimiento judicial e interrogatorio de testigos. Real Academia de la Lengua Española, (2001)
- **Muy alta:** La calidad muy alta, ya que cumple en su totalidad con los parámetros establecidos en la norma. Muñoz, (2014).
- **Normatividad.** Se refiere al establecimiento de reglas o leyes dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determina. (Jurisprudencia, 2014)
- **Parámetro.** Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por dar algunos ejemplos concretos: “Si nos basamos en los parámetros habituales, resultará imposible comprender esta situación”, “El paciente está evolucionando de acuerdo a los parámetros esperados”, “Estamos investigando, pero no hay parámetros que nos permitan establecer una relación con el caso anterior”, “La actuación del equipo en el torneo local es el mejor parámetro para realizar un pronóstico sobre su participación en el campeonato mundial” (Definicion. de, 2015).
- **Variable.** Una variable es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible. (Tamayo y Tamayo, (2012)

2.3. HIPOTESIS

2.3.1. Hipotesis General

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00241-2017-0-1508-PJ-FC-01; del Distrito

Judicial de la Selva Central, 2024, son de rango muy alta cada una de ellas, respectivamente.

2.3.2. Hipotesis Especifica

Primera Instancia

1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, es de rango muy alta.
2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte considerativa, es de rango muy alta.
3. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte resolutive, es de rango alta.

Segunda Instancia

4. La calidad de la sentencia de segunda instancia conforme con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, es de rango muy alta.
5. La calidad de la sentencia de segunda instancia conforme con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación sobre de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte considerativa, es de rango muy alta.
6. La calidad de la sentencia de segunda instancia conforme con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación sobre de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo, nivel y Diseño de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cualitativa.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el

fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de

estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Poblacion y muestra

Población: la población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población será todos los expedientes culminados del Distrito Judicial de Satipo.

Señala López (2004) sobre la muestra lo siguiente: “Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros".

Muestra: la muestra es el expediente N° 00241-2017-0-3406-JP-FC-01, distrito judicial de la Selva Central, seleccionado mediante muestreo no probalística por conveniencia.

Para López (2004) la muestra es: “Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población”.

3.2. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu

(2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00241-2017-0-3406-JP-FC-01, que trata sobre demanda de alimentos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 2**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Variable, Definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 4**.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Metodo de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 5**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es

fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 4**) y la descripción especificada en el **anexo 5**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 5**.

3.6. Aspectos éticos

En conformidad y según el artículo 5 del reglamento de integridad científica en la investigación versión 001 (Año 2023) Uladech, son los siguientes:

- a. **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** el cual refiere a la protección de las personas Investigadas, tanto su dignidad, privacidad y diversidad cultural.
- b. **Cuidado del medio ambiente:** en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno para preservar la naturaleza y la biodiversidad.
- c. **Libre participación por propia voluntad:** en el cual se debe tener conocimiento de los propósitos y finalidades de la presente investigación con el fin de no expresarse de manera errónea la voluntad libre para los fines específicos establecidos en el proyecto.
- d. **Beneficencia, no maleficencia:** tiene el fin de asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados, de igual forma busca disminuir los efectos adversos y que se pueda aumentar los beneficios.
- e. **Integridad y honestidad:** se realiza para prevenir que la investigación no se realice con una difusión responsable, es decir que la presente investigación tiene que ser objetiva, imparcial y transparente de manera que no pueda afectar el curso del estudio o la comunicación de sus resultados
- f. **Justicia:** el investigador debe actuar razonable y ponderablemente tomando precauciones y limitando los sesgos, de igual forma que se brinde el trato ecuánime con todos los participantes.

Asimismo, se respeta los derechos de autor y propiedad intelectual para el cual el investigador suscribe y anexa: **Carta de compromiso ético en el Anexo 04**.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de sentencia de primera instancia sobre alimentos; expediente N° 00241-2017-0-3406-PJ-FC-01; distrito judicial de la Selva Central, 2024. Juzgado de Paz Letrado.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción						10	[9 - 10]	Muy alta					37
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
									[9 - 12]	Mediana					

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 6.1, 6.2 y 6.3, de la presente investigación.

Lectura del cuadro N° 1: Conforme a los resultados recabados de la valoración realizada de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de alimentos, se logró determinar que el rango que presenta es muy alta. Dicha calificación se ha derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive que han valorado como muy alta cada una de ellas; asimismo, cada parte de la sentencia se ha derivado de la calidad de la introducción y postura de partes que fueron cada uno de ellas calificadas de manera muy alta, así también en la motivación de hecho y de derecho, se calificó con rango alta, mientras que el segundo de rango muy alta; por último, en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron de rango alta, mientras el segundo de rango muy alta.

Cuadro 2: Calidad de sentencia de segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00241-2017-0-3406-PJ-FC-01; distrito judicial de la Selva Central, 2024. Juzgado de Familia.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
									[9 - 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					

									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 6.4, 6.5 y 6.6, de la presente investigación.

Lectura del cuadro N° 2: Conforme a los resultados recabados de la valoración realizada de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de alimentos, se logró determinar que el rango que presenta es muy alta. Dicha calificación se ha derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutiva en la cual cada uno de ellos ha sido valorado como rango muy alto; asimismo, cada parte de la sentencia se ha derivado de la calidad de la introducción y postura de partes que fueron cada uno de ellas calificadas como muy alta, mientras que la segunda de muy alta; así también en la motivación de hecho y de derecho se calificó con rango alta, mientras que el segundo de rango muy alta; por último, en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión se calificó con rango muy alta y alta respectivamente.

V. DISCUSION

Respecto al análisis de resultados del presente estudio sobre demanda de alimentos desarrollada en el Distrito Judicial de la Selva Central en la sede Satipo en el expediente N° 00241-2017-0-1508-PJ-FC-0, la vía de trámite procesal fue la vía del proceso único por tratarse de menores de edad, muy diferentes al proceso sumarísimo por tratarse de un adulto mayor de 18 años. D interpuso demanda contra C con la finalidad d que cumpla con su deber al consignar un determinado monto a favor del hijo de ambos, el juez del Juzgado de Paz Letrado declaro fundada la demanda de primera instancia a favor del alimentista y acudir a con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada del 25% de la remuneración mensual del demandado. Esa decisión del juez llevó a apelar al demandado siendo elevada a instancia superar del Juzgado de Familia obteniendo confirmar la sentencia de primera instancia contenida en la resolución Nro. 06.

De acuerdo a los resultados, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre demanda de alimentos en el expediente N° 00241-2017-0-1508-PJ-FC-0, distrito judicial de la Selva Central - Satipo, fueron de rango muy alta y muy alta, basados en los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes.

En relación a la sentencia de primera instancia.

En tanto a la relación de primera instancia, emitida por el Juzgado de Paz Letrado de la sede Satipo, cuya calidad fue de rango muy alta de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Se determinó que la calidad de las sentencias de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Anexos 6.1, 6.2 y 6.3).

1. En cuanto a la parte expositiva se identificó que su calidad fue de rango muy alta, basado en la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Anexo 6.1).

Que, esta parte de la sentencia, se cumple con los parámetros de la parte expositiva, evidenciando el número de resolución, así como también ambas partes fueron congruentes con la pretensión, los puntos controvertidos a resolver y un lenguaje fácil de entender sin tecnicismos para ambas partes.

Respecto a esta parte de la sentencia se evidencia que su calidad es muy alta. Esta sección tiene un propósito el cual es la ejecución del mandato legal estipulado en el artículo 122 del CPC mediante el cual el Juez tendrá que descubrir el problema del proceso a resolver. (Amag 2015).

Esta parte de la sentencia tiene como finalidad la “individualización de los sujetos del proceso, pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento” (Rioja, 2017)

2. En cuanto a la parte considerativa se verificó que su calidad fue de rango muy alta, basado en la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta respectivamente (Anexo 6.2).

Continuando con esta parte de la sentencia, se obtiene esta calidad, toda vez que se cumplen con los parámetros de la parte considerativa, como, los hechos probados e improbadados, la fiabilidad de las pruebas de ambas partes, es decir se aplicaron reglas de la sana crítica por parte del juez respetando los derechos fundamentales que motivaron a la decisión estableciendo los nexos entre los hechos y las normas, a excepción de un parámetro que no evidencia la aplicación de la valoración conjunta. Esta parte de la sentencia es importante ya que el Juez fundamenta a razón de los hechos y el derecho de su decisión. Respecto a esta parte de la sentencia se evidencia que su calidad es muy alta.

Se cumple con el mandato constitucional de la fundamentación de las resoluciones conforme a lo establecido en el artículo 139 de la Constitución, numeral 122 del CPC y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

3. En cuanto a la parte resolutive se evaluó que su calidad fue de rango muy alta, basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, fueron de rango alta y muy alta respectivamente (Anexo 6.3).

Continuando, la calidad que se obtuvo de esta parte de la sentencia es debido a que se cumplió con los parámetros a excepción de dos, se evidencio que la resolución cumple con las pretensiones ejercitadas, se evidencia el pronunciamiento en relación a la partes expositiva y considerativa, se evidencia mención expresa y clara de lo que se ordena, así como la evidencia de la claridad, sin embargo no se cumplió con la evidencia de todas la pretensiones y la mención expresa a quien le corresponde el pago de los costos y costas. Respecto a esta parte de la sentencia se evidencia que su calidad es alta.

La sentencia concluye con el fallo, es la resolución que contiene las conclusiones y la decisión del juez en base a sus conocimientos y la aplicación de las normas jurídicas en base a una pretensión. (De Santo, 2017)

En relación a la sentencia de segunda instancia.

En tanto a la relación de segunda instancia, emitida por el Juzgado de Familia de la sede Satipo perteneciente al Distrito Judicial de la Selva Central confirmándose la sentencia de primera instancia cuya calidad fue de rango muy alta de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de las sentencias de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Anexo 6.4, 6.5 y 6.6).

4. En cuanto a la parte expositiva se identificó que su calidad fue de rango muy alta, basado en la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta respectivamente (Anexo 6.4).

De seguida, en esta parte de la sentencia en grado de apelación por parte del demandado de acuerdo a los resultados se evidenció que se cumplen con los parámetros evidenciando el número de resolución, así como también la pretensión, los puntos controvertidos a resolver y un lenguaje fácil de entender y los más importante se evidenció el objeto de la impugnación, así como la pretensión de quien formula la impugnación, de los parámetros, no se evidencio las pretensiones de la recurrente. Respecto a esta parte de la sentencia se evidencia que su calidad es muy alta.

Esta parte es introductoria por contener batos básicos del expediente tales como la ubicación, la fecha de la resolución e indicación del tipo de proceso, también esta parte de la sentencia contiene los datos personales de las partes procesales. (Baumann 2015)

5. En cuanto a la parte considerativa se verificó que su calidad fue de rango muy alta, basado en la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta respectivamente (Anexo 6.5).

De acuerdo a esta parte de la sentencia se tiene dos sub dimensiones los cuales de ello, se evidencio el cumplimiento de la fiabilidad de las pruebas, la evidencia las reglas de la sana crítica por parte del juez; asimismo se evidencio las razones de las normas aplicadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, así como los derechos fundamentales, la conexión de los hechos con la decisión del juez, la evidencia de un claro lenguaje jurídico,

sin embargo, no se evidencio la aplicación de la valoración conjunta. Respecto a esta parte de la sentencia se evidencia que su calidad es muy alta.

En la motivación, la justificación lógica y razonada son en base a lo establecidos por las normas jurídicas; el petitorio es formulado por las partes en actos postulatorios, por tanto, la motivación de hecho y de derecho se efectúan en una adecuada interpretación en base al petitorio. (Rioja, 2017)

6. En cuanto a la parte resolutive se evaluó que su calidad fue de rango muy alta, basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y alta respectivamente (Anexo 6.6).

En cuanto a esta parte, se obtuvo la calidad muy alta dado que se evidencio los parámetros, sin embargo, no se evidencio un parámetro objeto de estudio como lo es pronunciamiento de quien corresponde el pago de los costos y costas del proceso. Respecto a esta parte de la sentencia se evidencia que su calidad es muy alta.

Masbernat (2017); menciona que, la parte resolutive no está sujeta a actos de interpretación sino más bien es un texto presentado por el juzgador para asegurar la ejecución conforme a lo dispuesto por el juez siendo de obligación para el litigante a cumplir dicha decisión. (p. 73).

Por último, puedo afirmar que el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Satipo, juez responsable de la sentencia de primera instancia, como el Juez del Juzgado de Familia de Satipo, juez responsable de la sentencia de la segunda instancia, aplicaron la ley acorde a la problemática siendo la parte resolutive la más explícita ya que son argumentadas con la decisión del juez tal y como lo refiere el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambas sentencias buscaron resolver el conflicto del expediente en estudio satisfaciendo las necesidades del interesado.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los parámetros, se concluyó que el presente estudio de calidad de primera y segunda instancia sobre alimentos, expediente N° 00241-2017-0-1508-PJ-FC-01, distrito judicial de la Selva Central, 2024, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Relacionando a la sentencia de primera instancia, se obtuvo la calificación de muy alta respectivamente.

1. En primer punto se identificó que la calidad de la parte expositiva de la primera instancia con énfasis a la introducción y la postura de las partes es de rango muy alta. (Anexo 6.1).

La introducción cumplió con los 5 puntos previstos siendo de rango muy alta; evidencia el encabezamiento, el asunto, individualización de las partes, aspecto procesal, y la claridad. Asimismo, se identificó que la postura de las partes cumplió con los 5 puntos previstos siendo de rango muy alta, evidenciando la pretensión de la parte demandante, la pretensión del demandado, se evidencia los fundamentos facticos que han expuesto cada una de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso a resolver y la claridad del lenguaje usado.

2. Continuando con el segundo objetivo específico se verificó que la calidad de la parte considerativa de la primera instancia con énfasis a la motivación de hechos y la motivación de derecho fue de rango muy alta. (Anexo 6.2).

En la motivación de los hechos, de acuerdo a lo valorado se verifico que se cumplió con 4 de los 5 parámetros cumplidos siendo de rango alta, los hechos probados e improbadados en el proceso, la fiabilidad de las pruebas presentadas y la claridad; asimismo 1 de los 5 se verifico que no se cumplió con valoración conjunta de los hechos probados no se encontraron debidamente expresados. De la Motivación de Derecho, se verificó que cumplió con los 5 parámetros señalados siendo de rango muy alta, las normas que se han aplicada fueron de acuerdo a los hechos y pretensiones, debida interpretación de las normas aplicados, basado en respetar los derechos fundamentales, conexión debida entre las normas aplicadas con los hechos y la claridad en el uso del lenguaje.

3. Por consiguiente, se evaluó que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta con énfasis a la aplicación del principio de congruencia y a la descripción de la decisión. (Anexo 6.3)

Aplicación del principio de congruencia se evaluó que es de rango alta toda vez que cumple con 4 de los 5 parámetros; se evidencia la selección de los hechos, la fiabilidad de la prueba, la aplicación de las reglas de la sana crítica y la claridad del contenido del lenguaje, sin embargo, no se verificó la evidencia al cumplimiento de la valoración conjunta. De la descripción de la decisión, que conforme a la valoración se ha evaluó como calidad de rango muy alta, asimismo solo se ha cumplido con los 5 parámetros, mención expresa de los que ha decidido el juez sobre el caso en primera instancia, de lo que se ha decidido y ordenado, especifica a quien le corresponde cumplir con las pretensiones, mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de las costas y costas del proceso y uso claro del lenguaje.

Respecto a la sentencia de segunda instancia, obtuvo la calificación dada es de rango muy alta. (Anexo 6.8)

4. En relación con la parte expositiva de segunda instancia se identificó que la calidad de rango muy alta con énfasis a la introducción y la postura de las partes. (Anexo 6.4).

La introducción, conforme se identificó de acuerdo a los parámetros se ha logrado cumplir con los 5 puntos previstos siendo de rango muy alta: evidencia el encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspecto procesal, y la claridad. De tal manera se identificó en la postura de las partes, se ha logrado cumplir con los 4 de los 5 puntos previstos siendo de rango alta: evidencia el objeto de la impugnación, se evidencia la congruencia con los fundamentos que sustentan la impugnación, y la claridad del lenguaje usado, sin embargo, o se ha identificado 1 de los puntos, la evidencia pretensión del demandante.

5. De acuerdo al quinto objetivo específico, se verificó que la calidad de la parte considerativa con énfasis a la motivación de hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta. (Anexo 6.5)

En la motivación de los hechos, se verificó que el rango es fue de calidad alta dado al cumplimiento de 4 de los 5 parámetros, los mismos que son, hechos probados e improbados en el proceso, fiabilidad de las pruebas presentadas y la claridad; asimismo se evaluó que de los 5 parámetros no expreso la aplicación de la valoración conjunta de los hechos probados. De la Motivación de Derecho, se verificó que se cumplió con los 5 parámetros señalados siendo de rango muy alta: las normas que se han aplicado fueron de acuerdo a los hechos y pretensiones,

debida interpretación de las normas aplicados, basado en respetar los derechos fundamentales, conexión debida entre las normas aplicadas con los hechos y la claridad en el uso del lenguaje.

6. Por último, se evaluó que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta con énfasis a la aplicación del principio de congruencia y a la descripción de la decisión. (Anexo 6.3)

De acudo a la Aplicación del principio de congruencia, se evaluó que la calidad fue de rango muy alta cumpliendo con los 5 puntos controvertidos, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución solo de las pretensiones específicas ejercidas en el proceso, aplicación de las reglas precedentes en el caso analizado sometido en el debate de las partes, relación recíproca existente entre la parte expositiva y considerativa, y la claridad. Finalmente de la descripción de la decisión, se evaluó que su calidad fue de rango alta, conforme a la valoración se cumplió con 4 de los 5 parámetros expresos siendo: mención expresa de los que ha decidido el juez, mención clara de lo que se ha decidido y ordenado, especifica a quien le corresponde cumplir con las pretensiones, y uso claro del lenguaje; asimismo no se ha cumplido 1 de los puntos, siendo, mención expresa y clara de a quien le corresponde cumplir con el pago de las costas y costos del proceso.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda crear concientización por partes de las instituciones competentes con la finalidad de que las personas asuman su responsabilidad paterna sin la obligación de una sentencia.
2. Invocar a los jueces o instituciones competentes implementar mecanismos con la finalidad de hacer cumplir las sentencias y no perjudicar al derecho del alimentista.
3. Se recomienda a los jueces debatir los criterios para fijar la pensión alimenticia regulando en proporción la necesidad del recurrente y del obligado.
4. Se recomienda a los futuros investigadores indagar sobre el tema de este presente trabajo de investigación sobre la calidad de las sentencias y valor que obtienen.
5. Se recomienda a los jueces fijar por igualdad la proporción de una pensión alimenticia sin afectar las posibilidades del que solicita y del que debe de darlos.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Águila, G. (2015). *"ABC del Derecho Procesal Civil"*. Lima, Peru: San Marcos.
- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Araya, I. (2016). *Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: ARA.
- Baumann, J. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores Depalma.
- Bermúdez, A.. (2017). *sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos- partes*. Recuperado el 11 de Mayo de 2020, de *sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos- partes*: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes>
- Cabanellas de Torres, G. (2009). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.
- Calderón, S. (2018). *Análisis de la rendición de cuentas en la administración de pensiones alimenticias como garantía de derechos del alimentado en el ecuador*. [http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/15508/TESIS FINAL SHYRI CALDERÓN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/15508/TESIS_FINAL_SHYRI_CALDERÓN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Canales, C. (2013). *Continuado con la búsqueda del cumplimiento efectivo de las obligaciones alimentarias*. En: Actualidad Jurídica, Nro. 216, Gaceta Jurídica S.A., Lima, noviembre 2001, pp. 19-22

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Castillo, S. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú. Perú: Jurista Editores.

Castro, J. D. (2019). *La motivación de la sentencia en el procedimiento monitorio laboral: ¿una concesión graciosa del órgano jurisdiccional?* (Alameda, Ed.) Revista chilena de derecho , 46 (3).

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chavez, W. (2022) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, expediente N° 00423-2017-0-1825-JP-FC-02; distrito judicial de Lima – Lima. 2022.*

Código Civil. (1984). *Código Civil Peruano*. Lima, Perú.

Código Procesal Civil. (1992). *Código Procesal Civil*. Decreto LEgislativo 768.

Díaz Murrieta, M. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en el expediente N°00017-2018-0-1906-JP-FC del distrito judicial de Loreto - Lima, 2021.*

De Santo, Víctor. (2017). *El proceso Civil*. Buenos Aires – Argentina. Editorial Universidad Buenos Aires.

García, C. (2015). *Temas del ordenamiento*.

García, M.; Vasquez, M. (2015). *El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. [Tesis]. Recuperado de: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/273/1/TL_GarciaGarciaMilagros_VasquezAtocheMilagros.pdf

García (2017), en su trabajo “*La pensión alimenticia mínima: el interés superior del niño, el derecho a la vida digna del alimentante y la ponderación*”.

Garrido, V. (2015). *Argumentación Jurídica*. Obtenido de Obtenido de: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacioninternayjustificacion-externa-articulo>

Gonzales, K. (2014). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Chile: Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1. ISSN 0718-3437.

González Linarez, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil - El Proceso civil peruano*. Lima: Jurista Editoriales EIRL.

Guardia, V. (2016). *Manual de Derecho de Familia*. Editorial Jurista Editores E.I.R.L.

Guerrero Tintinapón, A. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. Tesis Para Optar El Grado Académico De: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. Lima, Perú. Universidad Cesar Vallejo.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Herrera Regalado, M. R. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0395-2017-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2022.*

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Illanes, F (2010). *La Acción Procesal*. <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/accpro.html> Consulta: Lunes, 20 Julio de 2019

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León Pastor, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: JUSPER.

Ley N° 27337, p. (s.f.). *Código de los Niños y Adolescentes*. Lima

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdem>

Levene, F. (2014). *Teoría general del derecho procesal civil*. Madrid: Madrid: Tecnos.

Lorenzzi, Z. (2016). *Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales*. Lima. Perú: Ediciones Jurídicas.

Magariño Chávez, C. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00682-2015-0-1201-JP-FC-01, distrito judicial de Huánuco-Huánuco, 2021.*

- Malca, U. (2017). *Estudios de Derecho Procesal*. Barcelona: Ariel.
- Mamami, (2018). *Principio del interés del niño y adolescente, en las sentencias de alimentos en el Juzgado de ILAVE 2019*.
- Mendez, T. (2015). *"Las actividades comunicadas a la Administración. La potestad administrativa de veto sujeta a plazo"*. Madrid: Marcial Pons.
- Mejía J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. *Investigaciones Sociales*, 8 (13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Molina, M. (2019). www.ambitojuridico.com. Recuperado el 5 de Noviembre de 2019, de www.ambitojuridico.com:
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/academia/educacion-y-cultura/nuevas-condiciones-de-calidad-para-los-programas-de-derecho>
- Montilla, J. (2014). *Exegesis del Código Procesal Constitucional*. (3ra. ed.). Lima. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ocharan Zapata, A. R. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre materia de alimentos, en el expediente N° 00073-2013-00806-JP-FC-01 distrito judicial de Cañete-Cañete 2021*.

Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Derechos fundamentales*. Recuperado el 06 de Mayo de 2019, de Diccionario juridico: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d

Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Expedientel*. Recuperado el 06 de Mayo de 2019, de Diccionario juridico: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/e

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Pulido Buleje, M. L. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03, del distrito judicial de Lima - Lima, 2021*.

Priori, F. (2014). Obtenido de: <https://practico-civil.es/vid/competenciafuncionaljurisdiccion-civil-380391242>

Quintero, B., & Prieto, E. (2018). *Bogotá: EDITORIAL TEMIS S. A.*

Real Academia de la lengua española. (2017). *Definición: Jurisprudencia*. Recuperado el 15 de Mayo de 2019, de Diccionario de la lengua española: <http://dle.rae.es/?id=MeLsLcP>

Rioja Bermúdez, A. (31 de octubre de 2017). Legis.pe. Obtenido de <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

- Rodríguez, M. (2018). *Jurisprudencia reciente de la Corte Suprema de Chile sobre infracción a normas reguladoras de la prueba en el ámbito tributario*. Revista de derecho (Valdivia) , 31 (2).
- Santos Orellana, W. A. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, aumento de pension de alimentos; expediente N° 00246-2017-0- 1508-JP-FC-01; distrito judicial de Selva Central - Satipo; 2022*.
- Tamayo, M. (2012). *El proceso del Investigación científica*. (5ta. Edic.).México: Limusa.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Varsi Rospigliossi, E. (Agosto de 2012). *Derecho familiar patrimonial relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar (II ed.)*. Lima: Gaceta Jurídica
- Zavaleta, S. (2007). *Código Procesal Civil*. Lima, Perú.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de Consistencia

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00241-2017-0-3406-PJ-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL, 2024

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00241-2017-0-3406-PJ-FC-01; Distrito Judicial de la Selva Central, 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00241-2017-0-3406-PJ-FC-01, Distrito Judicial de la Selva Central, 2024	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00241-2017-0-3406-PJ-FC-01; del Distrito Judicial de la Selva Central, 2024, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	1. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre demanda de alimentos, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	1. Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre demanda de alimentos, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre la demanda de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, es de rango muy alta
	2. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre demanda de alimentos, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho?	2. Verificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre demanda de alimentos, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre la demanda de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte considerativa, es de rango muy alta.
	3. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre demanda de alimentos, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	3. Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre demanda de alimentos, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	3. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre la demanda de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte resolutive, es de rango alta.

	4. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de alimentos, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	4. Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de alimentos, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	4. La calidad de la sentencia de segunda instancia conforme con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación sobre demanda de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, es de rango muy alta
	5. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de alimentos, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho?	5. Verificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de alimentos, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho.	5. La calidad de la sentencia de segunda instancia conforme con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación sobre demanda de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte considerativa, es de rango muy alta.
	6. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de alimentos, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	6. Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de alimentos, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	6. La calidad de la sentencia de segunda instancia conforme con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación sobre demanda de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte resolutive, es de rango muy alta.

Anexo 02: Instrumento de recolección de información

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. Parte Expositiva

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición*, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de Partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**
4. Explicita los **puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. Parte Considerativa

2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple*
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*
- 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la*

norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/ No cumple**
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/ No cumple**

3. Parte Resolutiva

3.1. Aplicación del Principio de Congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/ No cumple**
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple/No cumple**
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**
- 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la Decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. **Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. Parte Expositiva

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/ No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/ No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/ No cumple**

1.2. Postura de Partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/ No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/ No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/ No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **No cumple/ No cumple**
5. **Evidencia claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple

2. Parte Considerativa

2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/ No cumple*
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple*
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple / No cumple*
- 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple*
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la*

norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/ No cumple**
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple)**
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/ No cumple)**

3. Parte Resolutiva

3.1. Aplicación del Principio de Congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.** *(según corresponda).* *(Es completa)* **Si cumple/ No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta** *(según corresponda)* *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/ No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple/ No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la Decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/ o cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/ No cumple**
5. **Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

Anexo 03: Sentencias de primera y segunda instancia

SENTENCIA 1RA INSTANCIA N° 0205-2017

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Satipo

EXPEDIENTE : N° 00241-2017-0-3406-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : A

ESPECIALISTA : B

DEMANDADO : C

DEMANDANTE : D

Resolución Nro. Seis

Satipo, treinta y uno de agosto

Del año dos mil diecisiete.

I. ASUNTO:

Resulta de autos que **D**, en representation de su menor hija **K.S.V.C**, interpone demanda de ALIMENTOS contra **C**

II. LA DEMANDA:

D, por escrito de autos, solicita que el accioando le acudra con una pensión alimenticia, mensual del 30% de su renumeración mas los aumentos, aguinaldos por escolaridad, aguinaldo por fiestas patrias, aguinaldo de navidad y demás bonificaciones, a favor de su hija **K.S.V.C**

1. Fundamentos Fáticos

1. Refiere que con el demandado ha sostenido convivencia y producto de ello es la menor **K.S.V.C** de 10 años de edad.
2. La menor alimentista se encuentra en estado de necesidad como estudiante de la institución estatal N° 31955 Mencuriani del Distrito de Rio Negro, Provincia de Satipo, cursando el quinto grado de primaria.
3. La accionante en su condición de madre no se abastece, ya que se encuentra embarazada de ocho meses le es imposible trabajar.

4. El demandado viene laborando en calidad de docente de aula en la institución estatal de menores N° 30001-34-CHEMBO-del Distrito de Rio Tambo percibiendo una remuneración mensual de S/. 1,974.00 soles.

2. Fundamentos Juridicos

Sustenta su demanda en el artículo 472°, 472° y 481° del Código Civil; artículos 92° y 93° del Código del Niño y Adolescente, los artículos 424°, 245° y el inc. 1) del artículo 546°, 560° del Código Procesal Civil

III. CONTESTACION DE DEMANDA:

Admitida a trámite la demanda, se confirió traslado al demandado quien de fojas 31 a 34 absuelve la demanda planteando los siguientes fundamentos:

1. Que, es cierto que procrearon a la menor K.S.V.C, que en la actualidad cuenta con 10 años de edad y estudia en la Institución Estatal N°31955 Mencuriani del Distrito de Rio Negro, Provincia de Satipo.
2. Las necesidades de la alimentista son cubiertas por sus padres, ya que ambos son profesores y ganan un promedio de S/. 2,000.00 Soles cada uno.
3. Refiere que la accionante no puede vivir precariamente, ya que al retirarse de su casa, el demandado le ha dejado con todos los bienes.
4. El demandado ha contraído un préstamo de la Caja Huancayo, por lo que viene pagando S/. 300.00 soles mensuales.
5. Menciona que viene pasando pensión alimenticia de S/. 300.00 soles a su hijo Sebastián D.V.H, quien cuenta con doce años de edad, y se encuentra cursando el sexto grado de educación primaria, ya que su madre no cuenta con ningún ingreso por qué no trabaja y solo vive de la agricultura.
6. El demandado acude con la suma de S/. 400.00 soles mensuales a favor de su madre (65 años de edad) y su padre (72 años de edad).
7. La Comunidad Nativa “Chembo” queda 08 horas de Satipo a Rio Tambo, navegando por rio, cada viaje cuesta cien soles y mensualmente solo puede salir una vez, generando un gasto de doscientos soles mensual. Además los gastos de alimentación asciende a la suma de S/. 300.00 Soles mensuales.

IV. AUDIENCIA:

De autos, se aprecia el acta de Audiencia Única, saneándose el proceso, sin conciliación, se fijaron puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por las partes, culminando el trámite del proceso, ha llegado el momento de emitir sentencia.

V. CASO A RESOLVER:

Según se aprecia del acta de Audiencia Única, los puntos controvertidos materia de probanza, son los siguientes:

- a) Determinar si el demandado tiene la obligación legal alimentaria a favor de la menor alimentista.
- b) Determinar el estado de necesidad del acreedor alimentario.
- c) Determinar las posibilidades económicas del demandado y las circunstancias personales.
- d) Establecer el monto de la pensión de alimentos, de ser el caso.

VI. ANALISIS DEL CASO A RESOLVER:

Primero: *“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”, entendiéndose por tutela jurisdiccional “el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas”; y por el debido proceso “el derecho que todo justiciable tiene de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar y de impugnar”. Asimismo, “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”, de acuerdo al artículo I y III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.*

Segundo: Por Sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la República, conformada por los Jueces Supremos integrantes de la Sala Civil Permanente y de la Sala Civil Transitoria, se declaro que constituye precedente judicial

vinculante la siguiente regla: *“En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 43° de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado Democrático y Social de Derecho. (...)”*. Conforme se aprecia de la primera regla, se puede inferir que para el análisis de los medios probatorios a efectos del desarrollo de cada uno de los puntos controvertidos, no sólo ha de tomarse en cuenta que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos salvo aquellas que se presumen conforme a ley, conforme lo prescribe en forma literal el citado artículo 196° del Código Procesal Civil, sino que también cuando los medios probatorios han sido admitidos, los mismos deben ser valorados en forma conjunta, como un todo, siendo irrelevante qué parte los ofreció, ello en virtud del Principio de Comunidad o Adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe, siendo todo ello conducente a buscar la protección en forma especial de aquella población vulnerable.

Tercero: Al tratarse sobre derechos de alimentos de un niño, la presente causa, respecto al tema, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1665-2014-PHC/TC decisión veintitrés, establece: *“Por ello, el Tribunal considera que sobre los jueces que resuelvan casos en los que se decida sobre los derechos y deberes de los niños y adolescentes pesa la obligación de interpretar y aplicar las disposiciones de manera tal que se asegure el máximo disfrute de los derechos fundamentales del menor, ya que, como ha recordado la Corte Interamericana de Derechos Humanos [Opinión Consultiva OC-17/02], el principio del interés superior del niño debe entenderse como el Principio regulador de la normativa de los derechos del niño (que) se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y, en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la*

naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño; siendo esto así, se procede al análisis de los documentos aportados y las versiones emitidas por las partes.

Cuarto: De la revisión de los actuados en el proceso y considerando los puntos controvertidos materia de probanza, se puede establecer:

a) Respecto a la obligación legal alimentaria del demandado a favor de la menor alimentista:

- Con el mérito del Acta de Nacimiento obrante de fojas uno, se ha acreditado el vínculo familiar invocado en la demanda, entre la menor K.S.V.C y el emplazado C, así como la obligación alimentaria de ambos padres, para con su hija.

b) Respecto al estado de necesidad de la acreedora alimentaria.

- Que, la actora solicita se fije una pensión alimenticia a favor de su hija K.S.V.C; hasta por la suma del 30% de su remuneración mas los aumentos, aguinaldos por escolaridad, aguinaldo de fiestas patrias, aguinaldo de navidad y demás bonificaciones; cuyo entroncamiento familiar con el obligado alimentario se encuentra debidamente acreditado.
- Respecto de las necesidades de la alimentista, los numerales 1) y 2) del artículo 423° del Código Civil establece que son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad: “1. Proveer al sostenimiento y educación de los hijos; y 2. Dirigir el proceso educativo de los hijos y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes”; de otra parte, el artículo 472° del Código Civil en concordancia con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, establece que se entiende por alimentos “*aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según situación y posibilidades de la familia*”, y tratándose en el caso de autos, de una niña; y que conforme al acta de nacimiento, de folios 01, se tiene actualmente que Karen Stefany Villar Castro tienen la edad de 10 años de edad, quien a su vez se encuentra cursando estudios el quinto grado del nivel primaria en la Institución Estatal N° 31955 Mencuriani del Distrito de Rio Negro, Provincia de Satipo, conforme se acredita de folio dos; siendo evidentes sus necesidades de protección, asistencia alimenticia y medica alimentos que vienen siendo demandados por su progenitora, los cuales no requieren de mayor probanza.

c) Respecto a las posibilidades económicas del demandado y sus circunstancias personales.

- En este extremo, la accionante ha referido en su escrito de demanda que el obligado alimentario, *“tiene un ingreso mensual de S/. 1,974.00 Soles, el cual percibe por laborar en calidad de docente de aula en la Institución Estatal de Menores N° 30001-34-CHEMBO-del Distrito de Rio Tambo”*; el cual se encuentra debidamente acreditado con boleta de pago a folio tres; por su parte el demandado ratifica lo señalado por la demandante; adjuntando su boleta de pago de fojas veintiocho, con lo cual se ha acreditado la capacidad económica del demandado.
- **Carga familiar:** el demandado en su contestación de la demanda menciona que a la fecha cuenta con un menor hijo de nombre S D V H, y para probar lo mencionado presenta partida de nacimiento del menor a folio 29, por lo que se encuentra debidamente acreditado la carga familiar.
- Respecto a la declaración jurada de la prestación de alimentos a favor de sus padre que obra a fojas treinta, debe tenerse presente que esta documental debe ser respaldada y corroborada con otros medios probatorios, que en el presente caso el demandado no ha acreditado.

d) Respecto a la determinación del monto de la pensión de alimentos.

- El presente proceso versa sobre los derechos de un niño, quien se encuentran en la etapa escolar básica; en pleno desarrollo integral; siendo así estando a que los alimentos, son considerados como un derecho humano fundamental de atención prioritaria, conforme ya se ha manifestado, que además este derecho tiene un rango privilegiado al tener prioridad sobre los derechos de los demás; y que, los progenitores de las alimentistas, están en la obligación de amparar sus necesidades, conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 423° del Código Civil establece que, son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad: *“1. Proveer al sostenimiento y educación de los hijos; y 2. Dirigir el proceso educativo de los hijos y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes”*; de otra parte, el artículo 472° del Código Civil en concordancia con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, establece que se entiende por alimentos *“aquello que es indispensable*

para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según situación y posibilidades de la familia”.

- Ahora bien, en este nivel de ideas, precisamos que al determinar el monto de la pensión alimenticia debe tenerse en cuenta que la demandante, en su condición de madre, tiene bajo su cuidado a su hija K.S.V.C; y, como es natural, viene asumiendo la responsabilidad en cuanto a su alimentación, educación, salud, vestido y otros la cual es una obligación que debe también ser compartida por el demandado, otorgando una suma adecuada para cubrir las necesidades básicas de sus hijos; sin que ello perjudique su propia subsistencia.
- Siendo esto así, habiéndose aplicado el contenido del artículo 197° del Código Procesal Civil que señala: *“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”*, de tal forma actuados y valorados todos los medios probatorios admitidos y actuados en forma conjunta, nos permiten corroborar el estado de necesidad del alimentista, debido a la edad con que cuentan; que se encuentra en pleno desarrollo integral como persona sujeto de derechos, el cual deberá de prevalecer sobre cual otra justificación, conforme a nuestra norma de protección a los niños y adolescentes, y que en cuanto a las posibilidades del demandado, de la copia de la boleta de pago que obra a fojas veintiocho, se advierte que cuenta con posibilidades de asistir a su menor hija, pues la Constitución y la Ley le impone deberes y obligaciones frente a su hijo; y, por el solo hecho de no ejercer la tenencia del alimentista se encuentra en más libertad para desempeñarse en las actividades que le produzcan ingresos económicos. Siendo que el deber de alimentación en todas sus dimensiones corresponde a los progenitores como se refirió, se considera razonable, atendiendo el costo de vida, en la suma del **25% de la remuneración mensual del demandado**; monto con el cuál será beneficiada su hija K.S.V.C, y podrá cubrir su manutención, añadido el aporte de la madre, se cumpliría lo básico para la subsistencia, cumpliendo así el derecho y la obligación alimentaria de los padres frente a sus hijos.

Quinto: En cuanto a los costos y costas del proceso, es pertinente señalar que el artículo 410 del Código Procesal Civil establece *“Las costas están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales”*

y el artículo 411° del acotado cuerpo legal detalla *“Son costos del proceso el honorario del abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los abogados en los casos de auxilio judicial”*;y, en el caso de autos se desprende que la actora se encuentra exonerada del pago de aranceles conforme se encuentra establecido en el artículo 423° del Código Adjetivo que precisa *“ Están exoneradas de los gastos del proceso las Universidades Públicas, quienes obtengan Auxilio Judicial y la parte demandante en los procesos de alimentos dentro de los límites establecidos en la ley pudiendo ser condenados al pago de costas y costos”*; y en cuanto a los costos, teniendo en consideración que hubo motivos razonables y justificados para demandar, siendo que durante la tramitación del proceso, la actora se ha encontrado patrocinada por un defensor a cuenta suya, debe exonerarse de estos gastos a la parte vencida.

Sexto: Finalmente, el demandado debe tomar conocimiento de la existencia de la Ley N° 28970, denominada Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en el cual se registran a aquellas personas que adeuden 03 cuotas de sus obligaciones alimentarias establecidas por mandato judicial, sean o no sucesivas, buscando, de esta manera, proteger a todas las personas afectadas por las deudas alimentarias, de manera especial a los menores de edad e incapaces, debiendo tener en cuenta el obligado alimentario que la información contenida en este registro será proporcionará a la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mensualmente, a efectos que se registre la deuda alimentaria en la central de riesgos de dichas instituciones, asimismo, esta información podrá ser remitida a las centrales de riesgo privadas.

VII. DECISION:

Por los fundamentos de hecho y derecho expuestos y en aplicación además de los principios contenidos en los Artículos IX y X del Título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes, administrando justicia a nombre de la Nación; **FALLO:**

- 1.- Declarando **FUNDADA** la demanda de alimentos interpuesta por **D**, en representación de su hija Karen Stefany Villar Castro contra **C**.
- 2.- **ORDENO** que, **C** cumpla con acudir con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada del **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** de la **remuneración mensual** a favor de su menor hija K.S.V.C, que se computarán a partir del día siguiente de la notificación con la demanda.
- 3.- **ORDENO** la **APERTURA** de una cuenta de ahorros en moneda nacional a nombre del demandante, ante el Banco de la Nación para el uso exclusivo de la pensión alimentaria, debiendo remitirse el oficio respectivo, facultando su diligenciamiento al demandante bajo responsabilidad quien deberá cumplir con informar a este Despacho el número de cuenta de ahorros. (siendo estos los únicos pagos válidos o los que se efectúen mediante depósito judicial).
- 4.- **CURSESE** oficio a la empleadora del demandado y **PROCEDA** a partir de la fecha el **DESCUENTO del 25 %** de los haberes del demandado.
- 5.- **Se hace de conocimiento del obligado, la vigencia de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, aplicable en caso de incumplimiento de la presente resolución, sin costas ni costos. Notifíquese.-----**

--

SENTENCIA 2DA INSTANCIA

JUZGADO DE FAMILIA - SEDE SATIPO

EXPEDIENTE : 00241-2017-0-3406-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : A

ESPECIALISTA : B

DEMANDADO : C

DEMANDANTE : D

SENTENCIA DE VISTA N° - 2018-JFS-CSJJU/PJ.

RESOLUCIÓN NRO. ONCE.

Satipo, cinco de enero

Del año dos mil dieciocho.

AUTOS Y VISTOS: El expediente que viene en grado de apelación del Juzgado de Paz Letrado de Satipo, estando al recurso impugnatorio interpuesto por C.

I.- MATERIA DE GRADO:

- 1.1.** Constituye materia de grado, la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, que obra a fojas cuarenta y uno a cuarenta y seis, que resuelve: declarar fundada la demanda de alimentos interpuesto por D, en representación de su menor hija K.S.V.C. Y ordena al demandado C acuda con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada del 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) de la remuneración mensual a favor de su menor hija, que se computarán desde el día siguiente de la notificación con la demanda.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 2.1. Pretensión Impugnatoria:** El demandado C, en su recurso de apelación de fojas cincuenta a cincuenta y tres, solicita que se revoque parcialmente la sentencia y reformando se fije la pensión en el 15% de su haber mensual, por los siguientes

fundamentos:

- a) Sostiene que el monto fijado en la sentencia en un 25% de la remuneración mensual a favor de su menor hija, es demasiado elevada y atenta contra su subsistencia y de su menor hijo S.D.V.H de 12 años, quien se encuentra estudiando y pasa una pensión de trescientos soles mensuales.
- b) Refiere que si bien gana una remuneración de S/1974,00 soles como docente, empero éste monto está sujeto a descuentos de ley, descuento por gastos personales, gastos de alimentos, transporte y otros, así como descuento por préstamo en la Caja Huancayo, pago por su hijo D.V, quedando un saldo de cuatrocientos diecisiete soles, que no le permitiría cumplir con la pensión del 25%, por lo que ofrece pagar 15% de su haber mensual.
- c) En la sentencia no se ha tomado en cuenta que la mamá de la menor es docente y directora quien percibe una remuneración de S/3.156.85 soles mensuales, por lo que se debió valorar ello al fijar la pensión. Asimismo se debe tener en cuenta que los alimentos se fijan en función a lo previsto por el artículo N°481 del Código Civil.

III. SOBRE LA OPINIÓN FISCAL.

- 3.1. El representante del Ministerio Público, al emitir su opinión de folios sesenta y uno a sesenta y cinco, solicita que se confirme la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, que resuelve: declarar fundada la demanda de alimentos interpuesto por D, en representación de su menor hija K.S.V.C. Y ordena al demandado C acuda con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada del 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) de la remuneración mensual a favor de su menor hija, que se computarán desde el día siguiente de la notificación con la demanda.

IV. MARCO NORMATIVO Y DOCTRINAL

4.1. TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.

El Derecho a la Tutela Judicial efectiva está reconocido explícitamente en nuestro Ordenamiento Constitucional en el artículo ciento treinta y nueve inciso tres, donde si bien aparece como “Principio y derecho de la función Jurisdiccional”, es claro tanto

para la doctrina unánime como para la propia jurisprudencia, que se trata de un derecho constitucional que en su vertiente subjetiva supone, en términos generales, un derecho a favor de toda persona de acceder de manera directa o a través de representante legal ante los órganos judiciales, de ejercer sin ninguna interferencia los recursos y medios de defensa que franquea la Ley; de obtener una decisión razonablemente fundada en derecho; y finalmente, de exigir la plena ejecución de la resolución de fondo obtenida.

4.2. PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE.

El artículo N° 03 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado Peruano establece:

"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas". El principio del interés superior del niño se caracteriza por irradiar sus efectos de manera transversal. Así, el deber de considerar sus alcances, cada vez que se adopten decisiones que los tengan como destinatarios, comprende a toda institución privada o pública.

4.3. SOBRE LOS ALCANCES DE LA APELACIÓN.

Acorde al principio "tantum appellatum quantum devolutum" el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo debe avocarse estrictamente sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso, por ello el artículo 370° del Código Procesal Civil, establece que el Juez Superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante salvo que la otra parte también se haya adherido o apelado. Entonces el debate debe circunscribirse a los extremos de los fundamentos de la apelación.

V. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

TEMA DE DECISIÓN:

- 5.1. Determinar si el monto fijado en la sentencia, a favor de la menor Karen Stefany Villar Castro, del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración mensual, es una suma proporcional, teniendo en cuenta las necesidades de la menor y las posibilidades del obligado.

Razones que justifican la decisión:

- 5.2. Revisado los argumentos de la apelación, de sus fundamentos se advierte que el demandado no está de acuerdo con la suma fijada como pensión de alimentos, debido a que considera que el monto fijado en la sentencia en el 25% de la remuneración mensual a favor de su menor hija es demasiado elevada que atenta contra su subsistencia.
- 5.3. De conformidad a lo previsto por el artículo N°92 del Código de Niños y Adolescentes, los alimentos se definen como:
- Artículo 92.- Definición de Alimentos.
- “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto”.
- 5.4. Entonces se entiende por alimentos todo lo necesario que sirve para el sustento y sobrevivencia de una persona y que no se circunscribe solo a la comida. Es por ello que el Juez al fijar la pensión de alimentos en todos los casos debe garantizar que la suma que se establezca sea un monto proporcional y razonable para cubrir las necesidades básicas del menor.
- 5.5. Respecto al deber del padre, así como de la madre el artículo N°235 del Código Civil y artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, establecen que los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades y que todos los hijos tienen iguales derechos.
- 5.6. En el caso del presente proceso se tiene que mediante sentencia se ha fijado la pensión de alimentos en la suma del 25% del haber mensual del demandado, considerando

que la menor para quien se pide los alimentos, es una niña que al momento de la presentación de la demanda contaba con diez años de edad, quien además se encuentra estudiando en el quinto de educación secundaria de la Institución Educativa N°31955 Mencuriani del Distrito de Río Negro, conforme ha quedado acreditado con la constancia de estudios de folio dos. De tal manera que por la edad que tiene la niña, resulta evidente el estado de necesidad, por cuanto obviamente demuestra un estado de dependencia material, donde la niña no puede atender por si solo sus necesidades alimenticias, se entiende válidamente la incapacidad para auto sostenerse y para cubrir sus necesidades de alimentación, habitación, asistencia médica, vestido, etc., ello se justifica por la edad que tiene. Es por esa razón que existe consenso en la doctrina comparada, que existe una alta presunción del estado de necesidad de los menores, por la propia edad que tienen, conforme a lo previsto por los artículos 277 y 281 del Código Procesal Civil

- 5.7. Empero de la revisión de los argumentos de la apelación se aprecia que el principal cuestionamiento que realiza el apelante en su recurso, está referido a las posibilidades económicas y circunstancias personales que tiene, toda vez que ha referido que si bien gana una remuneración de S/1974,00 soles como docente, sin embargo ha precisado que éste monto está sujeto a descuentos de ley, así como descuento por gastos personales, gastos de alimentos, transporte y otros, así como descuento por préstamo en la Caja Huancayo, pago por su hijo D.V., quedando un saldo de cuatrocientos diecisiete soles, que no le permitiría cumplir con la pensión del 25%, por lo que ofrece pagar 15% de su haber mensual.
- 5.8. Sobre el particular, si bien es cierto que el señor C, sostiene como argumento de la apelación que tiene varios egresos económicos que atender que le impiden cumplir su obligación; sin embargo debe precisarse que dentro del orden de prelación el derecho de los alimentos que le asiste a los hijos es de atención prioritaria y preferente, ello en virtud a que los padres tienen la inexcusable obligación de atender y proveer al sostenimiento, protección, educación, alimentación y formación de sus hijos menores, el mismo que tiene respaldo legal en el artículo N°235 del Código Civil. Entonces no resulta amparable revocar la sentencia y fijar un monto menor al que se ha fijado, bajo el único fundamento de atender los gastos personales y préstamos, toda vez que **el demandado cuenta con el 75% de sus haberes para cubrir sus necesidades**, así como la de su hijo Sebastián David Villar Hinostroza, a

diferencia del menor a quien solo se le viene otorgando el 25% del haber mensual. De ahí que, el numeral 6) del artículo N°648 del Código Procesal Civil, es contundente cuando establece que: "Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el (60%) sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley".

5.9. En ese contexto, siendo la persona humana el fin supremo de la sociedad y siendo los hijos quienes gozan de mayor protección frente a las demás personas, no puede dejarse en desamparo y peligro su desarrollo integral bio-psico-social, y educativo; so pretexto de tener gastos personales, por lo que, debe quedar claro que por poco que sean los ingresos económicos del demandado o esté se vea reducido, el demandado se encuentra obligado a compartirlos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene el deber de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por la satisfacción de quienes lo necesitan, ello en consonancia con el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, que proclama el Código de los Niños y Adolescentes. Sobre todo si se considera que haciendo un juicio de ponderación entre el derecho a los alimentos de su hija y el derecho que le asiste al demandado, se debe otorgar mayor prevalencia al derecho de alimentos de los hijos, considerando que el obligado es una persona joven, que labora y percibe un ingreso económico por las labores en una institución pública.

5.10. De modo que al haberse fijado la pensión de alimentos en el 25% del haber mensual, el A-quo si ha cumplido con la debida interpretación de lo previsto por el artículo N°481 del Código Civil, por cuanto se ha establecido cuales son los criterios básicos para fijar la pensión de alimentos referidos a: i) Las necesidades del alimentista y las ii) posibilidades económicas del obligado, **con la precisión que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de la persona que debe prestar los alimentos; ello se justifica debido a que lo esencial para la fijación de los alimentos no radica exclusivamente en la naturaleza de los ingresos ni egresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación al hijo, esto es** (vestido, educación, salud, transporte, vivienda, recreación, alimentos, etc.).

5.11. Siendo ello así, estando a los fundamentos expuestos, se concluye que el monto fijado en la sentencia del 25% del haber mensual para su hija; resulta un monto razonable y proporcional, para cubrir las necesidades básicas de la alimentista,

considerando las circunstancias personales del padre y las necesidades del alimentista quien por la edad escolar que tiene, requiere de atención especial por ambos padres, por lo que debe confirmarse la sentencia objeto de apelación, en aplicación del principio tuitivo y de interés superior del niño. Por lo demás, de los actuados, se aprecia que el Juez ha valorado conjuntamente los medios de prueba y ha hecho una adecuada motivación de la sentencia, no existiendo vicio que afecte al debido proceso que enerve el razonamiento judicial.

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación.

DECISIÓN:

SE RESUELVE CONFIRMAR LA SENTENCIA contenida en la resolución número seis de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, que obra a fojas cuarenta y uno a cuarenta y seis, que resuelve: declarar fundada la demanda de alimentos interpuesto por D, en representación de su menor hija K.S.V.C. Y ordena al demandado C acuda con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada del 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) de la remuneración mensual a favor de su menor hija, que se computarán desde el día siguiente de la notificación con la demanda. Con lo más que contiene.

DEVUÉLVASE los autos al Juzgado de Paz Letrado de Satipo, con las formalidades de ley. **AVOCÁNDOSE** el secretario judicial que suscribe por mandato superior. **NOTIFÍQUESE.**

Anexo 04: Variable, definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
				1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</i>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<i>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>.

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i>

			<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la</i>

			norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
			Descripción de la decisión 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

			3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	--

Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. Recomendaciones:
- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta				Muy alta
		1	2	3	4				5
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Media	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		4			10				

		2		6	8				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13- 16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
			1	2	3	4	5						

		Aplicación del principio de congruencia						9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre demanda de alimentos con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3- 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Satipo EXPEDIENTE: N° 00241-2017-0-3406-JP-FC-01 MATERIA: ALIMENTOS JUEZ: A ESPECIALISTA: B DEMANDADO: C DEMANDANTE: D SENTENCIA N° 0205 - 2017 Resolución Nro. Seis Satipo, treinta y uno de agosto	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los</i>					X					10

	Del año dos mil diecisiete. – Poe escrito de autos C en representación de su menor hijo interpone demanda de alimentos contra B. <u>Del petitorio.</u> – Se pretende que B acuda con una pensión mensual del 30% de su remuneración por su calidad de docente de una institución educativo, así como también del aguinaldo que percibe y demás bonificaciones por ser miembro de un grupo musical, a favor de su menor hijo. <u>Fundamentos facticos.</u> – 1. La demandante con el demandado tienen una hija de 10 años producto de una convivencia, ello acreditado mediante el acta de nacimiento otorgada por RENIEC. 2. El menor en calidad de estudiante de primaria se encuentra en estado de necesidad, como lo acredita la constancia de estudios. 3. La demandante en condición de embarazo no solventa con sus ingresos su hogar toda vez que su estado no le permite trabajar.	<i>casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple										
	4. Por su parte del demandado labora como docente en una institución educativa recibiendo una remuneración mensual de S/. 1,974.00, así como otros ingresos en su actividad musical. <u>De la admisión de la demanda.</u> – Con resolución Nro. 1 de fecha 29 de mayo del 2017 fue admitida la demanda. <u>Absolución de la demanda.</u> –	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos				X						

Postura de las partes	Admitida la demanda se corrió traslado a C con fecha 11 de julio del 2017 para la contestación de la misma con fecha de 18 de julio de 2017 ofreciendo el 10% de sus haberes y demás remuneración bajo los argumentos: 1) De que el menor hijo de ambos no puede vivir precariamente ya que el al irse de la casa dejó todos los bienes que compro, asimismo, 2) Producto que un préstamo con una caja municipal se encuentra pagando la suma de S/. 300.00; 3) tiene carga familiar y se encuentra pasando una pensión alimenticia de S/. 300.00 a su hijo un grado mayor que la hija de C y D, como lo acredita la copia de la partida de nacimiento del hijo de C; 4) Acude a sus padres con un monto de S/. 400.00 por ser personas de la tercera edad; como el medio probatorio de la copia de la declaración jurada lo indicia; 5) Señala también, que labora como docente en una institución a ocho horas de Satipo y que los pasajes de ida y vuelta son costosos, así como su alimentación que va en un promedio de S/ 300. 00. <u>Fundamentos Jurídicos. –</u> Artículo 472° y 481° del Código Civil, artículo 92° y 93° del Código del Niño y Adolescente, artículos 424°, 425° y el inciso 1) del artículo 546°, 460° del Código Procesal Civil.	o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple											
		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple											

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre ALIMENTOS, en el expediente N° 00241-2017-0-3406-PJ-FC-01.

El anexo 6.1. evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre demanda de alimentos con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[2-4]	[6-8]	[10-12]	[14-16]	[16-20]
Motivación de los hechos	CONSIDERANDO Primero. – Conforme al artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos de ambas partes y fundamentar sus decisiones respecto a los puntos controvertidos. Los medios probatorios son valorados en forma conjunta de acuerdo a la apreciación del juez de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197° del CPC. De los medios probatorios por parte de la demandante se tienen presente mediante resolución Nro. 04 y de la parte del demandado por ofrecidos los medios probatorios mediante resolución Nro. 05. Segundo. - El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de defensa de los derechos o intereses con sujeción a un debido proceso es un derecho que tiene toda persona. De acuerdo al artículo I y III del Título Preliminar del CPC el juez tiene el deber de resolver	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>) Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez</i>) Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</i>				X						18

	económicas del demandado, se acredita la capacidad económica del demandado, así como, la carga familiar, sin embargo no la declaración jurada de prestación de alimentos a favor de su menor hijo por no estar respaldada y corroborada; d) de la determinación del monto de la pensión de alimentos, se considera de manera razonable la suma del 25% de la remuneración mensual del demandado en beneficio del menor. <u>Quinto.</u> - Considerando que el pago de las costas y costos del proceso, la parte demandante se encuentra exonerada conforme a lo establecido por el artículo 423° del Código Adjetivo. <u>Sexto.- del Registro de Deudores Alimentarios Morosos</u>, el demandado debe tomar conocimiento de la existencia de la Ley N° 28970 en caso de incumplimiento de tres cuotas sean sucesivas o no.	<i>juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre ALIMENTOS, en el expediente N° 00241-2017-0-3406-PJ-FC-01.

El anexo 6.2. evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre demanda de alimentos con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5- 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	DECISIÓN: Por los fundamentos de hecho y derecho expuesto y en aplicación además de los principios contenidos en los Artículos IX y X del Título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes, administrando justicia a nombre de la Nación. FALLO: 1. Declarando FUNDADA la demanda de alimentos interpuesta por D, en representación de su menor hija contra C. 2. Se ORDENO que, C. cumpla con acudir con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada del 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) de la remuneración mensual a favor de su menor hija, que se computaron a partir del día siguiente de la notificación con la demanda.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.				X						09

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre ALIMENTOS, en el expediente N° 00241-2017-0-3406-PJ-FC-01.

El anexo 6.3. evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de alimentos con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3- 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	JUZGADO DE FAMILIA - Sede Satipo EXPEDIENTE: N° 00241-2017-0-3406-JP-FC-01 MATERIA: ALIMENTOS JUEZ: A ESPECIALISTA: B DEMANDADO: C DEMANDANTE: D SENTENCIA DE VISTA N° - 2018-JFS-	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple. 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las					X					

CSJJU/PJ. <u>RESOLUCIÓN NRO. ONCE.</u> Satipo, cinco de enero Del año dos mil dieciocho. - Autos y Vistos: El expediente que viene en grado de apelación del Juzgado de Paz Letrado de Satipo, estando al recurso impugnatorio interpuesto por C. <u>1. Materia de Grado.</u> - la sentencia contenida en la resolución Nro. 06 de fecha 31 de agosto del 2017, que obra en fojas cuarenta y uno y cuarenta y seis, que se resuelve declarar FUNDADA la demanda de alimentos interpuesta por D en representación de su menor hija en contra C para que acuda con una pensión alimenticia de forma mensual y adelantada del 25% de sus haberes desde el día siguiente de la notificación de la demanda. <u>2. Fundamentos de la Impugnación.</u> - Solicita se revoque parcialmente la sentencia y reformando se fije la pensión en el 15% de sus haberes por los siguientes;	partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar</i>. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple																		09
a) Que, el monto del 25% fijado es demasiado alto atentando contra su subsistencia y la de su hijo a quien pasa una pensión de S/. 300.00; b) Que, la remuneración de C es de S/. 1,974.00 está sujeta a descuentos como personales, alimentos, transporte y otros, así como, el descuento del préstamo con una caja municipal; c) Que, la demandante cuenta con una remuneración mensual de S/. 3,156.85 y no se tomó en cuenta al valorar ello al fijar la pensión, debe de tenerse en cuenta	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.						X												

Postura de las partes	lo previsto por el artículo N° 481 del código civil. 3. Sobre la Opinión Fiscal. - El representante del Ministerio Público al emitir su opinión mediante folios sesenta y uno a sesenta y cinco, solicita se confirme la sentencia contenida en la resolución Nro. 06 de fecha 31 de agosto del 2017, ordenando al demandado acudir con la pensión alimenticia de forma mensual y adelantada del 25% de su remuneración mensual a favor de su menor hija, que se computaran desde el día siguiente de la notificación de la demanda.	4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.											
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia sobre ALIMENTOS, expediente N° 00241-2017-0-3406-PJ-FC-01

El anexo 6.4. evidencia que la calidad de la parte expositiva de la segunda instancia es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de alimentos con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[2-4]	[6-8]	[10-12]	[14-16]	[16-20]
Motivación de los hechos	CONSIDERANDO. <u>1. Marco Normativo y Doctrinal.-</u> a) De la Tutela Jurisdiccional Efectiva, reconocido explícitamente en nuestro Ordenamiento Constitucional en el artículo 139° inciso tres, donde si bien aparece como “Principio y derecho de la función Jurisdiccional”, es claro tanto para la doctrina unánime como para la propia jurisprudencia, que se trata de un derecho constitucional que en su vertiente subjetiva supone, en términos generales, un derecho a favor de toda persona de acceder de manera directa o a través de representante legal ante los órganos judiciales, de ejercer sin ninguna interferencia los recursos y medios de defensa que franquea la Ley; de obtener una decisión razonablemente fundada en derecho; y finalmente, de exigir la plena ejecución de la resolución de fondo obtenida. b) Del Principio del Interés superior del Niño y Adolescente, se caracteriza por irradiar sus efectos de manera transversal.	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.				X						18

Así, el deber de considerar sus alcances, cada vez que se adopten decisiones que los tengan como destinatarios, comprende a toda institución privada o pública, conforme al artículo 03° de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado Peruano establece que el principio del interés superior del niño se caracteriza por irradiar sus efectos de manera transversal. Así, el deber de considerar sus alcances, cada vez que se adopten decisiones que los tengan como destinatarios, comprende a toda institución privada o pública. c) sobre los alcances de la apelación, Acorde al principio "tantum appellatum quantum devolutum" el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo debe avocarse estrictamente sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso, por ello el artículo 370° del Código Procesal Civil, establece que el Juez Superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante salvo que la otra parte también se haya adherido o apelado. Entonces el debate debe circunscribirse a los extremos de los fundamentos de la apelación. <u>2. Fundamento de la Decisión.</u> – Del caso a resolver, determinar si el monto fijado en la sentencia, a favor de la menor, del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración mensual, es una suma proporcional, teniendo en cuenta las necesidades de la menor y las posibilidades del obligado.	3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple											
	<u>3. Razones que Justifican la Decisión.</u> – a) Que, demandado no está de acuerdo con la suma fijada como pensión de alimentos, debido a que considera que el monto fijado en la sentencia en el 25% de la remuneración mensual a favor de su menor hija es demasiado elevada que atenta contra su subsistencia.	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a</i>				X						

Motivación del derecho	b) De conformidad a lo previsto por el artículo N°92 del Código de Niños y Adolescentes. c) Que, el juez al fijar la pensión de alimentos en todos los casos debe garantizar que la suma que se establezca sea un monto proporcional y razonable para cubrir las necesidades básicas del menor a lo señalado líneas arriba, se entiende por alimentos todo lo necesario que sirve para el sustento y sobrevivencia de una persona y que no se circunscribe solo a la comida. d) Respecto al deber del padre, así como de la madre el artículo N°235 del Código Civil y artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, establecen que los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades y que todos los hijos tienen iguales derechos. e) En el caso del presente proceso se tiene que mediante sentencia se ha fijado la pensión de alimentos en la suma del 25% del haber mensual del demandado, considerando que la menor para quien se pide los alimentos, se encuentra estudiando y por la edad que tiene la niña resulta evidente el estado de necesidad. f) De la revisión de los argumentos de la apelación se aprecia que el apelante está referido a las posibilidades económicas, toda vez que ha referido que si bien gana una remuneración de S/1974,00 como docente y está sujeto a descuentos de ley, así como descuento por gastos personales, gastos de alimentos, transporte y otros, así como descuento por préstamo en la Caja Municipal, pago por su hijo que no le permitiría cumplir con la pensión del 25%, por lo que ofrece pagar 15% de su haber mensual. g) De modo que al haberse fijado la pensión de alimentos en	<i>validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i>											
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	el 25% del haber mensual, el A-quo si ha cumplido con la debida interpretación de lo previsto por el artículo N°481 del Código Civil, por cuanto se ha establecido cuales son los criterios básicos para fijar la pensión de alimentos.	<i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia sobre ALIMENTOS, expediente N° 00241-2017-0-3406-PJ-FC-01.

Anexo 6.5. evidencia que la calidad de la parte considerativa de la segunda instancia es de rango muy alta; porque, la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de alimentos con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	Siendo ello así, estando a los fundamentos expuestos, se concluye que el monto fijado en la sentencia del 25% del haber mensual para su hija; resulta un monto razonable y proporcional, para cubrir las necesidades básicas de la alimentista, considerando las circunstancias personales del padre y las necesidades del alimentista quien por la edad escolar que tiene, requiere de atención especial por ambos padres, por lo que debe confirmarse la sentencia objeto de apelación, en aplicación del principio tuitivo y de interés superior del niño. Por lo demás, de los actuados, se aprecia que el Juez ha valorado conjuntamente los medios de prueba y ha hecho una adecuada motivación de la sentencia, no existiendo vicio que afecte al debido proceso que enerve el razonamiento	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. <i>El pronunciamiento evidencia</i> resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no</i>					X					09

	judicial. Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación. DECISIÓN: SE RESUELVE CONFIRMAR LA SENTENCIA contenida en la resolución número seis de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, que obra a fojas cuarenta y uno a cuarenta y seis, que resuelve: declarar fundada la demanda de alimentos interpuesto por D, en representación de su menor hija. Y ordena al C acudir con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada del 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) de la remuneración mensual a favor de su menor hija, que se computarán desde el día siguiente de la notificación con la demanda. Con lo más que contiene.	<i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.										
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple				X						

Fuente: Sentencia de segunda instancia sobre ALIMENTOS, en el expediente N° 00241-2017-0-3406-PJ-FC-01.

El anexo 6.6. evidencia que la calidad de la parte resolutive de la segunda instancia es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 07: Carta de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado carta de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00241-2017-0-3406-PJ-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL, 2024**: declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas que se ampara en los siguientes principios contemplados en el reglamento de integridad científica en la investigación versión 001 aprobado por el consejo universitario con resolución N° 0304-2023-CU-ULADECH Católica, de fecha 31 de marzo de 2023 y actualizado por consejo universitario con resolución N° 0277-2024-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo del 2024. En merito a esta norma se cumple en el presente trabajo: **a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes**; el cual refiere a la protección de las personas Investigadas, tanto su dignidad, privacidad y diversidad cultural; **b) Cuidado del medio ambiente**; en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno para preservar la naturaleza y la biodiversidad , **c) Libre participación por voluntad**; en el cual se debe tener conocimiento de los propósitos y finalidades de la presente investigación con el fin de no expresarse de manera errónea la voluntad libre para los fines específicos establecidos en el proyecto; **d) Beneficencia, no maleficencia**; tiene el fin de asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados, de igual forma busca disminuir los efectos adversos y que se pueda aumentar los beneficios; **e) Integridad y honestidad**; se realiza para prevenir que la investigación no se realice con una difusión responsable, es decir que la presente investigación tiene que ser objetiva, imparcial y transparente de manera que no pueda afectar el curso del estudio o la comunicación de sus resultados. **f) Justicia**; el investigador debe actuar razonable y ponderablemente tomando precauciones y limitando los sesgos, de igual forma que se brinde el trato ecuánime con todos los participantes. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Chimbote, marzo del 2024.



Tesista: Quispe Rojas, Grace Ackira
Código de estudiante: 300171016
DNI N° 73071925

INFORME FINAL DE TESIS

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS



Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo